

N.º 53

Excmo. Sr. D. Juan de

Civiles, entre D. Roberto de
España, y D. Juan Lopez de Va
Zenda.

53 p.º

Tuez
El Sr. D. Juan Torre
Diaz de Leon, Alc. m.
por su Magestad.

Uno
55.

Aguilera

53 p.º



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

El ofi.º de
D.º Ill.º m.

D.º Juan, Roberto, de Copaxa, ^{no} de esta jurisd.
 en Calvillo, y residente en esta villa, por mí, y
 con poder (que baxo la debida solemnidad preuen-
 to suplicando, que tomada razon de ser bastante,
 se me des.º) ha por sea para otros efectos) de
 mis hermanos D.º ~~Juan~~, D.º Manuel Beirabe,
 D.º Jose, D.º Ignacio y D.º Bartholome, como mefor-
 provada de d.º, valore los oportunos, y competent.
 parrico ante D.º y digo: que D.º Maria, Ignacia
 de Copaxa nuestra sobrina la nona haue tpo
 como de do.º muerer que fallecio, sin haver dexa-
 do heredero forzoso, y por este motivo se dice
 haver instituido en su bienes a D.º Juan de
 por su coporo; pero como quera que esta de
 muchos tiempos a esta parte, y hasta su falle-
 cimiento estuviere demente, como justificare
 en debida forma, conoiera a ruen.º D.º el
 D.º en just.º, se des.º
 para el p.ºcitado D.º he

hubiere la disposición testamentaria de su
Esposa, y fho se me conxa traslado de los
autos para deducir sobre ella, y de mas
que tengo ofrecido, lo que á nuevos factos
convenienda, como que calificando su inha-
bilidad para testar, somo un heredero
ab intestato. Y por que los bienes por este
ocurso, pueden en su poder, padecer detri-
mento, ó extravio, suplico á Vmo los man-
de averiguar á vativo.º del Juezgado: y
assi en de Justicia ~~terminou,~~
y haviendo por expreso otro pedimento
mas arreglado.

A Vmo sup.º se suplica de mandar hacer como
pido pues no ver de malicia, y en lo necessa-
rio D.º = D.º Juan, D.º Manuel = t.º = no v.º

Memorandum por el Sr. D.º

D.º J.º + te
D.º Felix, Vic. de Silva

Aj.º Catentes, y Marzo 1826.

Por presentado, con el poder que se expre-
se, y tomada razon de su contenido de
huelbasele desta parte, ubandose
lo que compareca en este
D.º Juan Lopez, y optiva la

disposicion testamentaria, que sea
n. y entere que se a esta parte p. que
do lo que le convenga, y en el inter
afianze dho Lopez los bienes que
rezilan de ripa, con a p. de au
miento, que de no hacer lo repa
ceder a su requerito. Asi lo de
cunto el Alc. May. y lo p. en
doi fee =

f. Juan

Man. de la Lengua
S. O. E

El Códex presentado por D. Juan
Roberto de Espanza, otorgado
a su nombre y de sus hermanos
a los nueve dias del mes de octubre
del año pas. de noventa y seis
en esta dha Villa, por ante D. Man. Rafael de
Aguilera Escrivano R. ex oral. para pleitos mo
vidos, o por mover, y de mandato del Sr. Alc. m.
se le devolvió a la parte, en dos fojas utiles. Doi fee =

En Aguas Calientes, en dho dia diez y ocho
de Marzo, se escribió Villete de comparendo
a D. Juan Lopez, previniendole, exiva
la disposicion testamentaria de la difunta Esposa. Doi fee =

En la Villa de Agui



Un real.



SELLO TERCERO, V N REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y SEIS. Y SETENTA
Y SIETE.

Veinte de Marzo, de setecientos, setenta,
y seis años: Yo el Procurador, notifiqué
que en su persona a D. Juan Lopez
de la Seda, la providencia que ante
sede, y entendido de su efecto = Lix: U
oye, y exhibe, la disposición Testamen-
taria, de su difunta esposa D. Maria
Yon. de España, la que acumulé a ex-
tos Autos, y recompone de seis Foxas
les, y lo firmo. Doy fee = *hago de fe: q' las diligencias
securas, se entiendan con D. Juan Rodriguez, a quien de
Tocoer, mactis. ut supra.*

Juan Lopez de
la Seda

Man. de España
Yo el Pro.

En dicha Villa inmediatamente. Yo el Pro-
curador, notifiqué el traslado mandado dar
a D. Roberto de España, y entendido = Lix:
oye, y lo firmo. Doy fee =

2 5094509

Seentregaron estos autos
entradado, en *los* Foxas
utiler, de que, quedo razon. Doy fee
Yo el Pro.

la Villa de ... al día veinte de
 ... secientos, y treinta, y cinco.
 Auto que se dio en la Villa de ...
 Juan Lopez de la Lanza, de esta vecindad (y
 ... conosco) = Dize: que por quanto
 Auto de este día, proveído por el Sr. Alcaide
 se le ha mandado, a D. Juan Lopez de la Lanza
 su hermano, a iantar los bienes que llevo
 al matrimonio de D. Maria Ysa de Esparza
 diuina, en que instituyó heredero a dño. su her-
 mano, y se hizo en execucion, la dicha fian-
 za, otorga, y curre en aquella via, y forma
 que me es en dño. Lugar aya, que se obliga, y a-
 segura, todos los bienes muebles, y raizos, que
 tubo el exmto. su hermano, de su diuina
 ta. E por lo que siempre, que se lo manden vol-
 ver, lo executara el principal, y por su defecto
 el otorgante. A cuyo cumplim.^{to} obliga su per-
 sona, y bienes raizos, y por haver, y en ellos, se
 somete al fueso, y jurisdiccion R.^{ta} de todos los
 Sres. Jueces, y Justicias de su Magestad, pa-
 ra que a lo dño. le compelan, y apremien por
 todo rigor de dño. y via executiva, como si fue e
 por sentencia pasada en autoridad, de cosa
 juzgada, consentida, y no apelada, Renuncia a lo
 fuere, domicilio, y vecindad, Ley si conuenier, con
 las mas de su ley, y oñil. del dño en forma. En cuyo testimonio
 yo lo otorgo, y firmo. Siendo testigos D. Carlos Gallardo,
 D. Juan ... de ... presenten, y vean. Doy fee =

Aguas calient. y D. N. S. del 7611
 Respecto a haverse declarado
 pertenecer esos bienes ad.
 Juan Lopez, se da por Cham-
 relada una escritura, y
 para q. conste senta una
 razon.

J. Lopez & Lanza
 H. L
 Ran
 J. Aguirre
 D. S.



En real




SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE,

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and several lines of text on the right.]

En quarto.

 SELLO QUARTO, VN QUARTO.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
SENTA Y SIETE.

S.^a Alc. Mayor

Qn Juan Roberto de Espasa, vecino de esta Jurisdic-
ción en Calvillo, por mí, y como apoderado de mis her-
manos, en los Autos con D.ⁿ Juan Lopez de la Seda so-
bre la disposición testamentaria de su esposa, supuesto
su estado, y en la mejor forma q^a aya lugar por d^{ho}, sup^l
diendo del traslado q^e se me mandó correr, para que
deduciere lo conveniente, parecer, y digo: que para fun-
dax y dirigix lealmente nuestra acción conviene el
q^e D^{ho} en Justicia se sirva de mandax se me libere
informacion con los testigos q^e presentare, quienes juran
mentados en forma, y conforme a d^{ho} (previa la cita-
cion del Enunciado D.ⁿ Juan) declaren por los puntos

del interrogatorio siguiente. =
Primera. si confesaron a D.^a Maria Ignacia de Espasa

2a. =
si saben y les consta q^a la d^{ha} como de tres años hasta
su fallecimiento, padeció perpetua demencia sin interva-
lo en que se advirtiese plena facultad, y deliberacion sobre

sus sentidos, ó vno perfecto de la Razon? =
Vta. Si saben que en sollicitud de su establecimiento
cuxaxla de su demencia la passaron hasta la Villa
Nocaz? Y si es consta que despues de su Corso
quemuxo semantibus con el mismo accidente? =

Vta. D.^m Manuel Thello de Tomas, D.^m Texarico Muer
y D.^m Cteban de Arellano, baxo la misma Clau
del Juramento, y como q^{ue} fueron Testigos, y debi
hallarse presentes a la faccion, y otorgamiento
la disposicion testamentaria, Juren, y declaren
en suprecencia expusiere la cha. D.^a Maria Yon
cia su ultima voluntad, y dicto las clausulas
que en su cha^{da} disposicion ~~comprende~~? O si esto
solamente se le leyó para que dixese que la ot
oba? =

Vta. El Amanuense que escribio la mencionada dis
posicion en el Protocolo del C.^m P.^o, declare en que
te se hizo, y quien se la dicto? Y porque no oxo quien
este, se hade seruir como demandax q^{ue} el present
C.^m baxo de certificacion que asiente, diga q^{ue}
fue? Y fho todo o por ante el C.^m Publico, y de
bildo de quien sin embargo de que no puede Ale
ax con Omo me asiste entera confianza; o
ante Omo como Jues Receptor: seme entre que
las diligencias para (como yebo dho) fundax me
y dirigix mi accion con estos, y otros document
mo, y en los terminos q^{ue} me corresponsa. Por tanto

y hauiendo por expreso otro pedimento mas arxel.
A Qm suplico mande hacer como pido que es Justicia
de no ser de malicia, y en lo necesario de

Do J. +. V. de Silva
Lic. Felix, Vic. de Silva
Don Robt
de Silva

En la Villa de Aguas Calientes en veinte y seis
de Mayo de setecientos, setenta y seis años: An
terno el Lic. D. Juan Pore dia e dia, Al
uacion por su Maq; actuando por Reputacion con
territo de ass. por Reuacion del C. Real, se
punto en el Cinto por el conuino en el, y
en su villa mandaba, y mande se Reuacion,
a esta parte la Informacion que oyo, ci
tando para en el oficio al Apoderado de la
contraria: Certificando el Escribano qui
en fue el Arramame que escribio la dis
posicion original, para que se examine
con los demas terrores que asistieron a
ella, Ass. lo proveyo, mando, y firmo con se
punto en el oficio de escritura con que se
es-ve

Juan José Díaz
de Silva

Manuel Antonio
de Espinosa

de ass.
Jose Ximenes C. Landi

En



SELLO QVARTO. VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y SA
TENEA Y SEDE.

En la Villa de Aguas Calientes, en día
Yo el Alc. m. cite en su persona a Don
Jose Tuachin Rodriguez Sal para la info
macion, que oxiere esta parte, y entendido. Di
lo oye, y se da por citade, y que vera, juran lo
Testigos. No firmo. Doy fee =

J. Leon

Josep Tuachin, Reduio

Jose Jimenes
Landi

Manuel Antonio
de Espanza

En dha Villa inmediata m. Antemi el pre
te Alc. m. y Testigos de asistencia, Para la
formacion que oxiere esta parte, presente
por Testigo a Man. Ant. Maldonado, de qu
en exundo presente se le Uciuis juram. que
hmo por Dios nro. Sor. y la señal de la Sta
Cruz, lo cuyo encargo prometio decia verdad,
lo que supiere, y fuere preguntado, cuyo juram
hizo presente el Apoderado de la otra parte de
Juan Lopez, y siendo preguntado al tenor del
to presente por D. Roberto de Espanza =
Dixo: a la primera pregunta, que conoio a
Maria Ign. de Espanza como que hera pri

Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

hermana del Declarante, y responde = A la seq.^{da}
Dixo: que sabe, y le consta que la Vñexida, en los
tres años anteriores al de su fallecim.^{to} padecio
una perpetua demencia, caxiéndose de plena deli-
veracion, y uso perfecto de la Razon, pues aung.^e temia
algunos intervalos aun en estos, se le conoria que no
temia caval furio, como que las cosas que platu-
cava heran ~~de~~ a del, y sin sustancia alguna = A la
Ferrexa, dixo: que sabe, y le consta, que a la Vñexida
la passaron a la Villa de Xexer, a curarse de la de-
mencia, y que despues la Regeraron a esta Villa, don-
de remantovió hasta q.^e muerio, del mismo aridende, sin q.^e
se coniguiese su R.^{ta}blecim.^{to} Que todo lo Vñexido es la
verdad en campo del juram.^{to} que fué tieme, en que se
afirmo, y Vñifico leyda que le fué su declaracion, dicien-
do ser mayor de quarenta años, y que aung.^e es sobrino
del que lo presenta como Testigo, y primo por afinidad, del
contrario no por esso falta a la verdad, y lo firmo, con el
presente Alc.^e m.^a y testigos de asistencia. Doy fee =

Juan José Díaz
de Leon
de as.^a
Jose Simón
C. de
H.

Manuel Antonio
mal donado
de as.^a
Manuel Antonio
Ene Cyana

En

Dha Villa: ante el mismo Alc. m. La parte de
citado D. Juan, presento por testigo a Agustín Lizar
a quien presente el Apoderado de Lopez, se le hizo
juram. que hizo en forma de dho. lo cuyo cargo ofrecio
verdaz, en lo que supiere, y fue preguntado, y siervo
al Tenor del Dho. que motiva a esta informacion
A la primera pregunta. Dixo: que como criado
y nacido en el Rancho de Calvillo, conoció a D. J. G.
de Espanza = A la 2.ª Dixo: que sabe, y le cuenta
que tres años antes de su fallecim. padeció de una
fiera demencia, de tal suerte que aunq. temia algu
datos de sosiego, pero que ni aun en estos, se halla
con uno cabal de la razon, como que lo que hablava ha
deproporidadam. = A la tercera, que tambien sabe
y le cuenta que aunq. llevarla a curar a D. J. G.
la Villa de Texes, pero que no se lego su curacion
cim. y que habiendola conducido despues a esta
Villa, se mantuvo con la misma enfermedad, ha
que murió, y que en juicio del Testigo, nunca estuvo
capaz de hacer disposicion alguna testamentaria
que lo referido es la verdad en cargo del juram. q.
fho. tiene, en que se afirmó, y ratificó leyda q. le fue
su declaracion, diciendo sea mayor de veinte, y nueve
años, y singl. con ninguna de las partes, y no firmo
por no saber. hizo lo el presente Alc. m. y en el presente
te papel por no haver del que corresponde, sin perjuicio
del Al. haver. Doy fe =

F. Juan José Díaz
de los

D. A. G.

Le as.
Jose Jimenez
Clanciz

Manuel Antonio
de Espanza

la citada Villa incontinenti: Alrudi el
maior, para la Informacion que ofrecio
la parte de España, prometio por territorio
de la memoria de España, e quien enan.
prometio se le hiciera juramento que hizo en
forma de dho si dho cargo prometio de
verdad en lo que supiere y fuere preguntado,
y rimolo al tenor del interrogatorio
el antecedido Crito, Alla primera pre-
gunta Dixo: que con el motivo de haber
estado en la Casa de D. Lope de España,
la tomara muy bien el que declara, y
Alla segunda diciendo: que sabe y le consta que
la referida, tres o tres años de un
padecimiento de una total demencia, tanto que he-
ria memoria amarrada; y que aunque te-
nia sus datos de servicio, o sus invariables,
pero que en esto, tambien carecia del uso
de la razon, como que no respondia a lo que
se le preguntaba, ni hablaba con
el debido timor, ni reflexion, pues jamas lo ha-
cia adisparatadamente = Alla tercera dice:
que sabe y le consta haber estado en la
Villa de Mexico, amarrado, pero que se requiera
sin conseguir algun alivio; hasta que

Un cuartoillo.



SELLO CUARTO, VN' QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

mucho en esta villa, con la misma confesion
que lo que susado es la villa en campo
su juramento que se hizo tiempo, con que se conf
mo y satisfic leyda qualquiera de las
diziendo que es de edad e quarenta y
años, y que aunque es ~~libre~~ real que
lo presento, y mismo por consaguir vida
y la rotunda D. P. no por esto falta,
la religion real exama, no firmo por
no ser, sino el presente e ~~reunido~~
con los terreros e ~~as~~ que ~~de~~ =

Juan Toribio Diaz

de Leon

De ass.

Jose Jimenez
L. Pando

De ass.

Manuel Antonio
de Esparrago

En la villa de Aguas Calientes en veinte,
etc de Marzo, de mill, setecientos, setenta, y seis



Un quartillo.



SELLO QUARTILLO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

Ante mí el citado Sr. D. Juan de Tomas, de quien se escribió juram^{to}. que hizo por Dios n^{ro} Señ. y la señal de la Sta. Cruz, yo cuyo encargo prometí decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo al seror de la quarta pregunta contenida en el Escrito presentado por Sr. Roberto de Espanza = Dixo: que con el motivo de haver sido el declarante, quien escribió la disposición testamentaria de Sr. Jn. de Espanza, sabe, y le consta, que su contenido, es el mismo que consta de dicha Disposición, como que en su presencia, lo expresaron la Testadora; pero en aung. dicha Disposición, se escribió en care del Escriv. Sr. Juan. Rafael de Aquilera, pero que de allí salió el Escriv. en compañía del declarante, y presente este, y los demás Testigos que constan en dicha Disposición se le leyó a la Testadora, quien expresó que estava muy buena, y que hera lo mismo que havia tratado antes con dño. Escrivano, antes de q. se escribiese la dicha Disposición; y que aung. esta la dictó al Declarante e el dño. Escriv. pero que como lleva dño. fui lo mismo que antes temia expresando la Testadora, y lo ratifico al tiempo que se le leyó, y lo confieso es la verdad en cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirma, y ratifico, diciendo sex mayor de Treinta años, y lo firmo

con el presente Alc. m. y testigos de asistencia. D.

Fee=
L. Juan José Díaz
Escr.

De ass.
Josef Jimenez
Cano

Manuel, Maria
Fello, de Sonora
De ass.

Manuel Antonio
Garcia Cipara

En la citada Villa montañesa: Alue el munici-
pado Alcaldia jurado Guaxo clasias,
Abas, curris, terrico unitamentas mla de
posicion a D. Leonada y Cipara, aqui m
le Rubio. Jurant: que hiso en forma con
so. licio cargo prometio de un ciudad en la
que supiera, y fura proumado, y siendo
al tenor de la misma guaxa proumado, lo
ceta en el Pito del citado Cipara - Dijo
que es ciudad su terrico el de la xance en
la disposicion de la misma a D. Leonada
Cipara, aqui se la fue leyendo Clausu-
las, por Clausula el C. D. Juan An-
de Aquilera, y quien le hira reflexion de
las Clausulas, le proumado, si asi erraba
buena, y respondia que si, diciendo que hera
lo proprio que esta guaxa, que pensaba
mas lo que decaaba hera, que quedase a D.

ouxado en un mudo D.ⁿ Juan Lopez, y que a esto ha
 sido unido de de su Marcha, autorgas e ha diu-
 y fassimo e ha que erraba mudi buena, salio
 adexas al C.^{to}, iatta la punta de la Cana don-
 de erraba porada, que fue la de Brnase monta-
 ña. Que lo referido es la ciudad encargo del Ju-
 ramento que fha tiene en que se afirma y xati-
 fico leyda que le fue esta declaracion, diuindo
 que es maion de quaxenta años, y lo fassio
 con miso y certipos e as.^a segun Day-fee-

L. Juan José Diaz
 de Leon

Pass.^a
 Josef Jimenez
 C. Landi

Joseph Gomez
 Pass.^a
 Manuel Bruna

Manuel Bruna
 de Espana

En la nominada Villa inmediata. Ante el pre-
 uado Alcaide compaxio Brnase monta-
 ña, aqui en se fassio jurant que fha por
 Dios nro S.^r y una Santa Cruz si ayo cargo
 prometio de un verdad en lo que supiere, y fue
 preguntado, y diuindo al fin de la quarta
 pregunta del C.^{to} preuado por Espana
 diuio: que en presencia del declarante, de las
 de Lorraina e Espana que fha su voluntad

Un quartillo:



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Manuel donador de todas sus bienes, amos
poro D. Juan Lopez, y que esto lo expuso a
te el C. de M. y otras terreros que se hallaron
mientras; aunque no se alumbra el declarar
te si fue refixando Clavulas, por Clavulas
juro que la substancia fue lo que Mesa de
que esta es la verdad en caso del Juan
que se tiene en que se afirma y ratifica
leyda que le fue su declaracion diciendo que
es mayor e ochenta años, no firmo por
no usar, siendo el presente Al. Mayor

con los terreros e as. Doy fee =
L. Juan Jose Diaz
el Leon

Yo as.
Josef Jimenez
El ande

Manuel Antonio
Ene Ciparran

En la nombrada villa corregida m. de Ant.
el Huiado Al. Mayor, comparecio Errores
e Axellanos e quier siendo presente solo



Un querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS. Y SE-
TENTA Y SIETE.

Hivio Juam^{to} que hio en forma e dño, vo-
vio cargo p^oposito de la verdad en lo que supie-
re y fues p^oposito, y siendo por el conuenido
rela quanta p^oposito del C^ouio p^oposito
E^o por D^o Roberto e Cipara - Dijo: que fue testigo,
en la disposicion testamentaria que otorgo D.
Loraua e Cipara, y se halló presente quando
el C^ouio Real le leyó las Clauulas, y
y atodo exprecio que todo estaba muy bueno, y
segun sea su interuio, y que antes de el
declaracion se hallaron otros testigos pre-
sentes, atiendo de su parte adha D. Loraua
notoria la citada disposicion testamen-
aria, en la que instituyo de su heredero a su
Ciparo D. Juan Lopez: que era esta la ver-
dad encargo del Juam^{to} que fecho tie-
ne en que se afirma y ratifico leyda que
le fue su declaracion diciendo que el ma-
yor de cinquenta años, no firmo por que
dijo no saber, siendo el presente Alcalde

la maion con los testigos a ess. Doy fee
Juan José de Dios
de feo

MAV 1776
REES.

José Jimenez de
Landa

Al mud e brevedad
de Cypriano

Aguas calientes Marzo 27 de 1776
Respecto a que D. Juan Felu de Lomas
pasa en su Declaracion, ha extendido el Pro-
viente de la Disposicion testamentaria
de D. Juan de Espanza ~~su~~ omitta
la certification del Escribano P. y copia
de todo traslado, con la parte de D. Roberto
de Espanza, para que pida, lo que a su
combenza. A mi lo decreté, y firmé, Lo el p-
rente Alc. m. y Testigos de C. y R. tenencia
Doy fee = test. hom = no = v

J. L. Leon

Le ass.
Cypriano

Le ass.
José Jimenez de
Landa

Se certifica a D. Roberto
Cipriano en los autos en diu y
sona viles de feo =

1840

TRAVELER'S
OFFICE
NO. 101
NEW YORK
JAN 10 1840



[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or receipt, covering the right half of the page.]

Uta! queratlo.



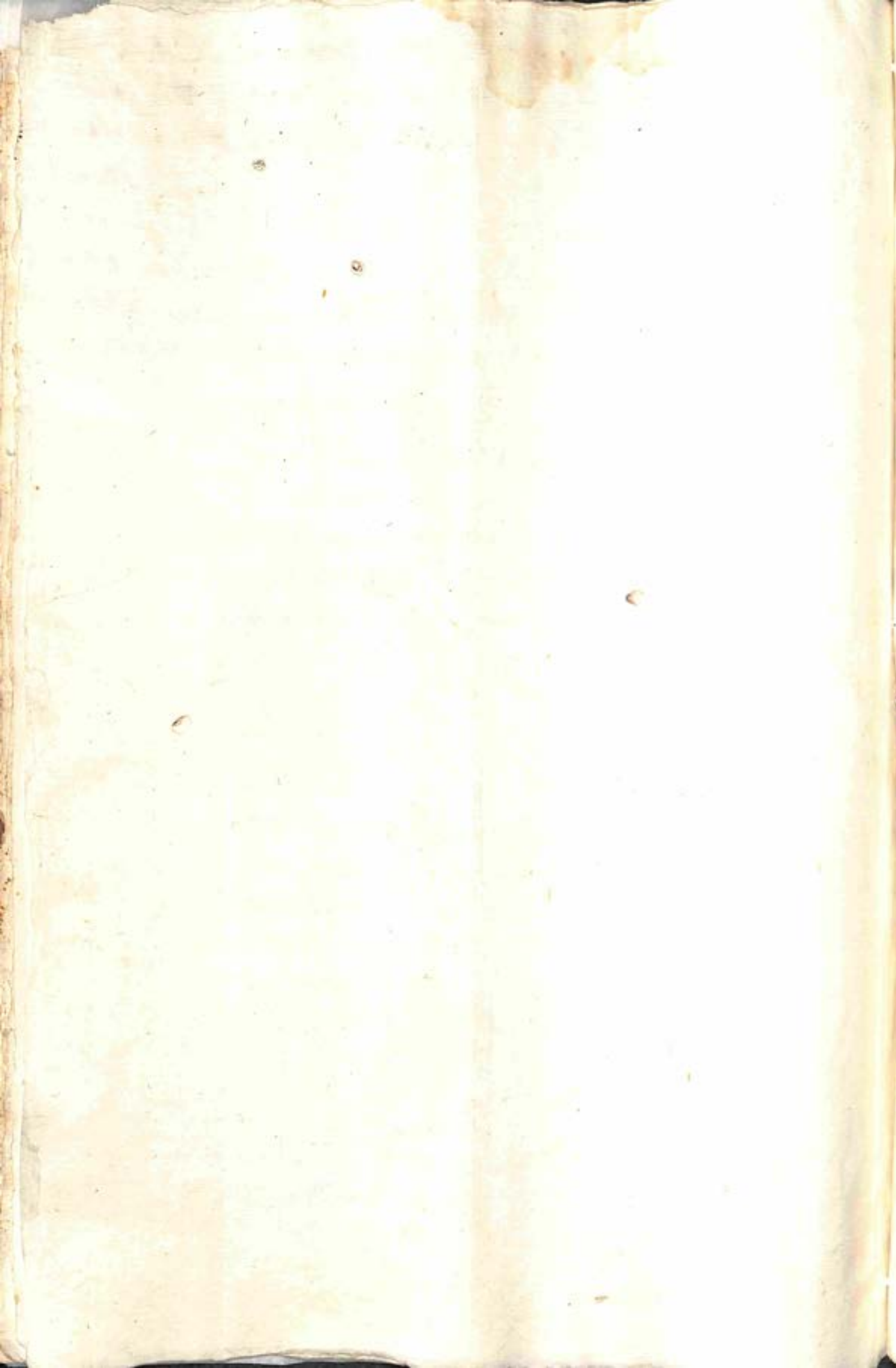
SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS. Y SE-
TENTA Y SIETE.

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or index of entries. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large stain.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs. The text is written in a cursive script and is significantly obscured by a large, irregular stain that covers most of the page's content.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing to be a concluding section or a separate entry. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large stain.







En la qual seillo.

SEILLO QVARTO, VN QVARTO
SEILLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SEETE.

Don Juan Roberto de Espanza, Decano de esta Jurisdiccion, por mi y a Nomo-
bre de mis Hermanos, en los Autos con D. Juan Lopez de la Texa, sobre
la disposicion Testamentaria de D.ª Maria Ignacia de Espanza, su Esposa
y Nuestra Sobrina, supuesto su Estar en la mejor forma que haya lu-
gar por Dño. Respondiendo a el traslado que pedi, y se me mando conde-
nar para que havia dicha disposicion deduxese mi Dño. poniendolo en efecto
paxesco, y Digo que la Recta Justificacion de Vms. se hace servir de de-
claracion por nula, y de ningun valor, y efecto; y a nosotros igualmente
por Herederos a bintecotanto a la precitada D.ª Maria Ignacia, por ser
los concaquinos mas inmediatos como Legitimos hermanos de su difunto
Padre: que asi es de Justicia, y deve hacerse por lo que ministran los
mismos Autos, y en echo y Dño. nos es i resulto favorable general, y si-
guiente. =

que en sentir de los Doctores fundados en una legitima presuncion
Dño. Dificilmente se cree, que tenga interdalo de Juicio, quien desde que
lo perdio a perpetuado en su demencia: ya se percibe por las Declara-
ciones de Manuel Antonio Maldonado, Augustin Alvarez, y Jose Anto-
nio de Espanza, constantes a las fojas 11. 12. y 13. en que asientan, y
concordemente afirman, que de tres años hasta el fallecimiento de la
D.ª Maria Ignacia, no le advertieron interdalo perfecto, pues aun quan-
do le servaba la furia, que regularmente la dominaba, no se le per-
dian uso perfecto de la razon, pues lo que hablaba era sin el, y sin sus
tancia alguna: Esto desde luego movio a su Esposo para que la pasara
a la Villa de Dexes a que se curase, lo que segun afirman los mismos
Testigos, y es notorio no pudo conseguirse; y es de reflexar que estando
en actitud para andar treinta y tantas leguas, como hay de aqui a
la Ciudad de Sevilla, y sin peligro proximo a muerte le hubiesen traen-

(no dije vien) le hisieren hoix, y desix que Otorgaba el
testamento que yale. Hebaxon echo. Sera Crible Señor que
tubiese interbalo de Juicio para haver una Disposicion tan
prolixa y dilatada con formal Ocnominacion de todos sus
vienes, nombramiento de heredero y Albacea, quien no lo tu-
bo, de media Oxa para Recibir los Santos Sacramentos. Assi-
pie, y sin este Vereficio Muixio despues de una tan larga en-
fermedad: compruebase con la sextificacion que Adjunta va
lo la devida Solemnidad y Juramento me seraxio presente.

Alas foxas 14^a, 15^a y 16. corren las declaraciones de D.^o Manuel
Tello de Lomas, Jose Gerardo Merián, Bernabe Montañes y
Esteban de Arceyanos, Testigos que se hayaron presentes a el
que yaman Otorgamiento de la Memoria, o Disposicion Tes-
tamentaria: todos unamimes acientaron, que se le leyó, y oixó
que la Otorgaba, pero no fueron testigos, ni declaran que se
hallaron presentes quando la testadora, comunicó su vlti-
ma Voluntad al Escribano, y le hizo tan prolixa narra-
cion, y por menor, de todos sus vienes, Dexechos, y Asuiones, so-
bo, que ya dixó en el termino de prueba, con los Documen-
tos que sean vastantes a calificar mi intencion. Ni tampoco
declaran que vieron haver la precitada Disposicion, que devio con-
tarles para ser testigos, y firmarla con la testadora y el Escriba-
no; Assi expresamente lo manda la Ley 1^a tit. 1^a part. 6^a y
Gregorio Lopez en la Glosa y Exposicion de la misma Ley, Dixó que
assi deve hacerse, por que los testigos no solamente lo son para
que les conste la Voluntad del testador, sino estambien para la
sustancia, formalidad, y Validacion, de un Acto tan solemne, y
no traviendose assi Executado, como se manifiesta por las Depo-
siciones de los mismos Testigos ya redefa ver el vicio manifiesto
aque esta afecta la dha Disposicion, y por consiguiente su nul-
dad, firm subsistencia.

Y haviendose como sea probado, la perpetua Demencia de la testadora
desde tres años, hasta que muixio: los vicios que padece su
testamento; y siendo por todo Dño. Acertado que el fuero de
Omontecaptó no puede tener, suplico al Dño. se sirva

de Declarar como concluso: que asi es de Justicia; en cuyos ter-
minos, y habiendo por Expreso Otro pedimento mas Annexado=
A. S. m. suplico mande traer como pide Admitiendome en Escrito
en el presente papel por falta del Correspondiente sin perjuicio del
R. A. ven, Juno no sea de malicia y en lo necesario de

Juan R. Lopez
D. D. T. de Silva
D. D. Felix, Vic. de Silva

En la Villa de Aguas Calientes, en diez, y ocho de
Abril, de setecientos, setenta, y seis Años. Ante
mi Ex. Do. D. Juan Jose Diaz, de Leon, Alc. m. por
su Mag. se presento este Escrito, con la Certificacion
que se refiere: y en su vista devia mandada, y man-
do, que acumulandose a los Autos de la materia, con-
tra traslado con la parte de D. Juan Lopez, pa-
ra que deduzca su dño. Asi lo provei, mande, y firmo
actuando como Juez Resp. contertigo de a. por los
motivos expresados. Doy fee = Y la doi que por hallar el
enfame el Sr. Alc. m. no firmo esta dilig. y si lo hizo
el Sr. Th. de Alc. m. D. Domingo Cayetano de Acosta, qui-
entonces tal nombra. por ausencia, y enfermedades = Vt supra =

Domingo Lopez
de Acosta

De ass.
Manuel Antonio
de Espana

De ass.
Josef Dimas de Andujar

En la Villa de Aguas Calientes, en diez, y nueve
de Abril, de mil, setecientos, setenta, y seis Años. Yo
el Ex. Do. Th. de Alc. m. notifique a D. Juachin Rodriguez



SELYO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

Apoderado de D. Juan Lopez, el traslado mandado
dar, y entendido = Dixo: lo oye, y lo firmo. Doy fee =
ferr. Caxid: no y^e ena: reng: dho th: v^o -

M. Acosta
[Signature]

Joseph Juachin Rodrig^e Leal
[Signature]

Ximenes
[Signature]

e aca.
Ciparral
[Signature]

Se entregaron estos Autos

cho. dia en diez, y nueve

Foxas Ystiler. Doy fee =
[Signature]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEIS.

D^{no} Josef Zachim Rodriguez Real, Jefe de esta Villa, por
D^{no} Juan Lopez de la Serda, Embor Autor de Demanda que ha introdu-
cido D^{no} Juan Roberto de Capanza, por si, y sus socios, sobre
i Enxaron de la disposicion Testamentaria bajo de que
fallecio D^{na} Maria Ignacia de Capanza, Capanza, y Muxen
testatima que fue de mi parte, como mejor proceza por dho.
Salvo los mas Competentes, digo que, para poder respon-
der en forma, del traslado que se me ha corrido, y fun-
dar en termino legal la defensa, que le corresponde, con-
viene au derecho que previamente se me haga certifica-
cion, Inviendose una en Justicia a mandas que
con citacion de la Contraria se examinen los testigos que
preentare del dho. de el Interrogatorio siguiente i con-
cluida que sea cierta, y demas diligencias que en lo subrogante
bedize, se me haga entrega de dhas. para deuan lo comenien-
te. Sinque, entretanto, se entienda con exome termino;
D^{no} ximamente, Exan preguntados los Testigos, por el Conozim.
de la parte Litigantes, y del dha Difunta, D^{na} Maria
Ignacia, notadas de este Pleito, que es la Ley. 1.
M. si auen, le conueta, o han oyo de las apoximadas Fidedmas
que dha Maria Ignacia, no solamente de los tres años

A esta parte que contrario se arrentan, y uno mu-
de anterrano, y aun desde antes que se Carrara Conmipare
padeia por temporadas un genero de Accidente que se
juzgaba como Aire, que le contruaba el animo, en lo
quandos dias que desta enfermedad a dolecia; que era
despues por mucho tiempo y aun por muchos Meies con-
rutos sin entorax con alguna, buena, y sana, En su entor-
xo, y Casal Juicio, Memoria, Entendimiento, y Voluntad,
contestando juiciosamente, con las Personas que la comu-
nicaban?

M. Digan, y Declaren, si auen, y les contra. O han oydo decir
que ^{an} antes de Carrara, como despues de Carrara, durante el tiempo
de su Matrimonio, y despues, desde los tres años que de
contrario se arrentan a esta parte (queriendo auenir
como con especie de Sophisma) se confesaba, y Comu-
cumbiendo con el precepto Anual, de Mra Santa Maria
Iglesia, y con otros, si se juzgaba Capaz de recibir los
Sacramento, y la penitencia Eucharistia (y Extrema-
cion, En caso de grave enfermedad) por coniguiente,
del el Matrimonio, que se venifico hauelo contrahido
en su Entero, y Casal Juicio, Memoria, Entendim, y Volun-
tad, y pleno Conozimiento de el Estado Matrimonial
en que se mantubo mucho tiempo, hasta su fallecim.

M. digan, y Declaren, si a este tiempo, y quando, conuen-
al señor Cura, y Vicario, se extraño, y separo, y la Calle
de su Padre, D. Nuptorial e Paranza, tra la danola a

esta Villa, el Fiscal de la Santa Iglesia, D.^o Carlos de Tanco,
en compañía de D.^o Miguel de Cobo, y Pablo Macario, para pro-
veyerla en libertad, como correspondia, y se puso, por mucho
dias en la Casa del D.^o Miguel, para que fuese libre,
y plena de liberacion, la vieron, y consideraron en su Juicio, con-
siderando con el, y en que se advirtiese la demencia que de contin-
uo se ogea; Dicho D.^o Miguel dijo, si en el tiempo que se
mantubo en la Casa hasta que se caso con D.^o Maria Ignacia,
con su parte, conozio estar en sana salud, y Juicio, y de la
misma manera despues de Canada, y de tres años de esta
parte, por muchas, y largas temporadas, aunque por al-
gunas le acometiere la conturbacion, que le causaba
el accidente del Aire, y que a solecia, en algunas ocasio-
nes, y en que por esto fuese perpetua demencia, y locura, que
de continuo se prosueta;

M. Declaro, si antes, o despues de Canada, y de tres años de
esta parte, la comunicaron, alguna, o algunas veces, y
parlando con ella, conozieron, vieron, y oyeron, que con-
vertaba sin de su regla de mente, sino, como qualquiera
persona, prudente, humilde, y de Juicio, como que gozaba
del,

M. Los quatro Testigos, que lo fueron en esta disposicion tes-
tamentaria, D.^o Manuel Thello de Lomas, persona capi-
tular, y de toda distincion, Bernabe Montañes, Gerardo
Muniz, y Cleban de Arellano; Españoles, decentes



SELLO TERCERO. VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
 Y SIETE.

ya Verdaderamente, y declaran, con toda y la mayor
 Expresion, si en aquel tiempo ~~estaba~~ hic, et nunc. En el mismo
 año de Otorgar el Testamento D^{ha} D^a Maria Ignacia
 a el tiempo, y quando, se le leyó, con supresencia, clau-
 sula, por Claurula, y que dijo, que asi lo Otorgaba, y
 que asi estaba bueno, la vieron, advirtieron, y cono-
 cieron, a su parecer en su Entero, Sabal, juicio, memo-
 ria, Entendimiento, y Voluntad, y que en esta fe y
 esta manera, consentaba, y estuvo consentando asi, en
 Testamento, y su Claurula, que se le leyeron, con
 a quanto, se le parlaba, portandose con madura
 humanidad, y politica, como cabe Empeironas que por
 el buen juicio.

M: que el Exivano Nal. D^o Manuel Rafael de Aguilera
 ante quien paso, d^{ha} disposicion Testamentaria (citas
 da pravia mente la contraria) Certificque en su vida
 Publica forma, y manera que haga fe, si a el tiempo
 y quando en el mismo acto, en aquel hic nunc, de Otorgar
 el Testam^{to} estaba D^{ha} D^a Maria Ignacia en su
 entero juicio, Caral, y natural Memoria, Entendim^{to}



tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

miento, y Solumbra, Empire, bestida, y Calrada, y lo mismo
a el tiempo y quando le comunico la intution, y nombra^{do}
de heredero que hizo en la persona de mi parte, para que en
teniere, y formalizarse dhas Clausulas, con todo lo demas
que contiene en dho Testamento, y si este, solo le fo
empresencia sed los quatro Testigos, a capite, ad calzem
de beato adverbium integram, y diso, que assi lo otorgaba,
que assi hera su voluntad, y que assi estaba bueno, es-
tando la otorgante en su entera juicio, a el tiempo de
deix, esto, Testificando asimismo, lo que dho
Procurador Suplente, le contare, o huviere oyo de dex en
Orden a este Assumpto, y en Orden a superpetuam.
padezia dha Maria Ignacia eregenere de conturbaz.
motibada de la accidente de la dize, Orivolamente por
Temporadas, teniendo, desde antes que se Callara, despues
de Callada, y de diez años desta parte, muchos, y largos
interbalos, emuios intermedios, y Temporadas gozaba
de sana Salud, y juicio, contertando con la racionalidad
dizeccion, herx banidad, y politica, como la Obexo es.

el dia en que Otorgo su Testam^{to} que ha
do se leido, concludo, y Autorizado, Empu
forma, y manera que hace fee, para de p^{er}
aun, sin embargo de ex uxor, visio cell
cion y solucia de valio a dexar hasta la Pres
que esto nolo hace, ni Obserba, persona que po
demencia. y Testifique a virmo si acaro dho
lo Otorgo d. Maria Ignacia de u libre, mera, y Ex
nea Voluntad, o si para ello fue, o saue que, uera
algun modo, Compulsa, Atemorizado, o apremiado
cua pregunta igualmente Suplico es les haga a
quatro Refexidos Testigos, de Fieram. sobre que
su deposicion. Segun lo que vieren, Oyeron, y Suplic
como los demas Testigos que preseruire; Digam
vien y Declaren, si vieren, o an oydo decir que dha
Ignacia Otorgo, Chizo el enunado Testamento
suo, o si era de el, o que en aquel mismo Acto p^{er}
la demencia que de contrario se alega, o contra
alguna?

Por quanto a mi parte se obligo a la seguridad
ante que tiene hecho, y como en los Actos de los
aque aspiran los Contrarios, aunque sin dho
compuna temeridad (ablando con el de uido respecto)
de temerariam. Notable agrauio a mi parte,
seuix su Testa Justificacion, Amandaz, y lle

Roberto y deuido Cofitico que ante todas cosas, el d. Juan
Roberto de España, por sí, y sus socios, á pance en deuida forma
aplena satisfacion de Dios, que su Juegado, y mia, toda
las Cortas procerales, y personales, Originadas hasta agora,
las que se preparan, Aparentan, y pueden Originarse enade-
lante en la Secuela del Judio, hasta Superfecta y definitiva
conclusion, y Definicion, Execucion, para evitar dificultades
deuoras, y trasiegos en iucobros, si acaso fueren vencidos, y en ellos
fueren Condenados; Y para en el èrento de que solo ^{de mi parte,} uera, sino
se airtiera latampatente, clara, y notoria hurtia, que le airtte,
y de la veerse aun de la misma produccion de los contrarios, in-
embargo detenez dada y apanza para el seguro de los bienes,
se ha fianzaran igual m. de suparte dichas cortas, si necessario
se juzga, para que el d. Juan Roberto no pueda poner este orie,
ni huir, setan surto pedimento. que asi ha lugar, coxreponer,
y deue hacerse; En cuios terminos. y haviendo aqui por Co-
preo Otro mas ^{de} Juridico pedim que necessario sea,
y ^{de} mande hacer como llebo referido, que es
Justo Confirma. En Anima Uniparte Cortas
protecto, y en lo necessario ^{de} ^{entre} ^{en} ^{edad} ⁼ ^{calidad} ⁼ ^{anti-}
v= tertado hique nunca= no v= ^{de} ^{mi parte} = ^{de} = ^{le} =

Joseph Saachim Rodriq^z Leal

En la Villa de Aguas Calientes en suiza y sus
Abie de mil seicientos, setenta y seis años. Aue
mi D. Domingo Cayetano de Aonia, M. P. P.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

Ve la Santa Mera, y Lucas de Alcazar
en ausencia, y en su lugar el Sr. D. Juan
Jose Diaz de Leon, Alcazar por su Mage-
suntad en el Censo por el contenido en el
en su virtud, mandaba, y mandando, que con-
tra la contraria se hiva la informacion
que se pide; restandose provea en quanto
afianse de ellos. Asi lo proveyo, mandando
primero actuando por reysoria con testigos
de asse Jurados, por los motivos expresados
de que day fee =

Don Domingo Ayerza

Manual Abonido
de Espana

De asse.
Jose Jimenez Landi

Citacion } En la Villa de Aguas Calientes en veinte y tres
de Abrie de setecientos, setenta y seis años
Yo el expresado Alcazar, cite en su pro-
na a D. Roberto de Espana para la infor-
cion, y Certificacion que se refiere en el



En quartillo.

SEULO QVARTO, VN QVARTO
TOS, ANOS DE MIL SETECIE-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

huidante Excmo, y entendido en su Oficio Dixo lo
ojo, y sea por licado. Esto respondio y firmo con
nigo y los terrigos, se asse. e que dayee.

M. ~~Alcaide~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~Agua~~ ~~caliente~~ ~~de~~ ~~Mexico~~
e asse. ~~de~~ ~~esta~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~Agua~~ ~~caliente~~ ~~de~~ ~~Mexico~~
Jose Limenes Plandi Espana

Yo el Sr. D. Leon Carrillo
En la Villa de Aguas Calientes dho. dia veinte,
y nueve de Abril, de mill, setecientos, setenta, y se-
is Años: Para la informacion, que opere la parte de
D. Juan Lopez de la Seda, presente por Testigo a D.
Yon. Carrillo, Español, y vez. de esta dha. Villa, de
quien estando presente se le recibio su am. que
hizo en forma, y conforme a dho. so cuyo encargo o
prometio decir verdad, en lo que supiere, y fuere
preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas
del antecedente Excmo. = Dixo: a la primera: que
conoce alg. lo presente, y conbio a su Esposa D. Ma-
ria Ygnacia, como tambien a D. Roberto de Espana-
za, y sabe, siguen liti, sobre los bienes que dexo la dha.
D. Maria Ygn. que es mayor de quaxenta Años

que no letocan las gñales. de la Rey con ninguno
de las partes; y Rponde.

2^a A la Segunda dice: Que con el motivo de la
amistad, que ha tenido de largo tiempo, con
Dño. D^o. Juan Lopez, frequentó el Declarante
algunas ocasiones su casa, y en ellas comen-
zó a su Esposa D^o. Maria Ygn^a. y nunca
le advirtió, estuviere enafenada del Vssó de
los Sentidos; pues siempre le contestó al De-
clarante con mucho juicio, y acierto; pues
aunque es verdad, que en vna de las concuaxer-
cias que tuvo, el que Declara, vió que le dio a
la Mexida D^o. Maria Ygn^a. un mal, de que
adolescia, y que estuvo algun rato fuera de
pero que despues volvió en su acuerdo, quedan-
do en su entero juicio, memoria, entendimien-
to, y voluntad, y que todo esto le consta desde
la citada D^o. Maria Ygn^a. contra su ma-
trimonio con el enunciado D^o. Juan Lopez
que hare mas de quatro Años, y Rponde.
3^a A la tercera, diciendo: que de el contenido
de la pregunta, ynicam^{te} le consta, que quan-
do efectuó la nominada D^o. Maria Ygn^a.
su matrimonio, con el sobro Dño. D^o. Juan
Lopez, estava en su entero juicio, memoria

entendim.^{to} voluntad, y con pleno conocimiento del Estado que tomava, y durante el, sabe el Declarante, que se mantuvo en su entero, y cabal juicio hasta su fallecim.^{to} Y responde

Q^{ta} Alla quarta, dixo: que quando la pretension de D.^o Juan Lopez para canaxie, supo el Declarante, que sacaron de la Casa de su Pad.^e a D.^o Maria Yon.^a y que el Fiscal de la Sta. Yolecia la paso a la de D.^o Uig.^o de covos, de donde salio a Carraxe, y responde

Q^{ta} Alla quinta, dice: que como lleva referido concu-
rio algunas ocasiones con la nominada D.^o Maria Yon.^a y parló con ella bastante rato, y no le conoció de camino en sus palaxas, ni conberçacion, an-
tes, si, le conrta, que procedia en sus echos, y accio-
nes, como otras qualquier persona de mucho juicio,
Y responde: diciendo: que quanto lleva dho. es la verdad
encargo del juram.^{to} q.^o dho. tiene, en q.^o se afirmo, y ta-
tifico leyda q.^o le fue su declaracion, la q.^o firmo con:
migo, y testigos de an.^o Doy fee =

Domingo Acosta

Ygnasio Carrillo

De aca.^a

Josef Jimenez Parodi

Manuel Armonia
Eusebio Ciparria

2.^o testigo } En dha Villa, inmediatamente Para la informacion
D.^o Beana }
de Monta- }
Re. }



SELLO QVARTO, VN QV
 LLO, AÑOS DE MIL SETEC
 TOS Y SETENTA Y SEIS, Y
 TENTA Y SIETE.

que ofriere la parte de D. Juan Lopez, p[re]sente
 por Testigos a D. Bernabe Montañes, a
 quien estando presente se le hizo juram. to
 hizo en forma de d[ic]ho. lo cuyo cargo prometió
 decir verdad, en lo que supiere, y fuere pregun-
 tado, y siendolo por el particular de la ante-
 rior Escritura = dixo: que es verdad, fue uno
 de los Testigos que se hallaron presentes, quan-
 do D. Maria Lon. de Espanza otorgó su
 Disposición Testamentaria, constándole al De-
 clarante, que ocho, o diez Dias antes, de ha-
 cer su Disposición, estuvo parada en la Cas-
 a del Declarante, y despues que la otorgó
 estuvo otros tantos Dias, y en todos ellos no
 conoró el declarante, que padeciera accidente
 de demencia, ni Ninguno de distraccion; Sino
 que contextava a quantas combexaciones
 se ofrecian, en su entera, y cabal juicio, me-
 moria, entendim. to y voluntad; Y quando el
 declarante passó a leer el Testam. to se lo fue
 leyendo clauula, por clauula, y despues, que
 acabó de leerlo, le pregunté que si amirava
 eno, y que si hera conforme, a lo q. le tenia con-



En quarto llo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

meado, á que le Respondio D^a Maria Yonacia, que
estava mui bueno, y segun su mente, e intencion
que tambien, fué testigo el Declarante, del Cas
sam^{to} que contra lo con D^r Juan Lopez, y es constante
que en aquel entonces, y todo el tiempo, que duró el
matrimonio, estuvo la precitada D^a Maria Yon
estuvo en su entera, y cabal juicio, pues aunque le da
va un accidente, como de Stize, despues que passava
rato solvia á su sex; Y que esto lo sabe por la fre-
cuente comunicacion que tenia con Lopez, y su Esposa
haviendole observado á esta, que el dia que hizo su
Disposicion, oaxto ^{dejar} varias atenciones entre ellas la
de salir ^{dejar} á la puerta al Esquivano: Y tambien le con-
ta, que muchas vezes como que venia a parax á
la casa del declarante) vino á esto supax á confesar,
y comulgax, especialm^{te} á cumplir con el precepto An-
ñal. Fue es quanto puede decir, de lo que se le ha pre-
guntado, y que esta es la verdad en cargo del
Juramento, que fecho tiene, en que se afirmo, y
ratifico leyda, que le fué su Declaracion.
Diciendo sex mayor de Ochenta Años; Y que
aunque es Esio de la d^{ña}. Doña Maria Yonacia
no por esto falta á la religion del juramento, no

primi por no saber escrevia, fizelo yo con los Testi-
gos de mi ass^a Doys feo = Entre = Año = a de fax = 0 =

Gómez de Ayala
Escrita
de ass^a

Manuel Antonio
de Espanza

de ass^a
Josef Jimenes Landi²

3^o Testigo a D.
Mig^l de covos. } En la Villa de Aguas Calientes, en treinta
de Abril, de setecientos, setenta, y seis Años
Antes mi el expresado D.^h para la informacion,
que ofrere la parte de D.^h Juan Lopez, pro-
senti por Testigo a D.^h Mig^l de covos, Capitan
lan, y vez^o de esta d^ha. Villa, a quien se le hizo
vió juram^{to} que hizo en forma de d^ho. so co-
yo en cargo prometio decir verdad, en lo que
supiere, y fuere preguntado, y viendolo al te-
nor del interrogatorio del antecedente Excmo.
1^o Ala primera pregunta dixo: que conoce a
D.^h Juan Lopez, a D.^h Roberto de Espanza, y
sus Hermanos, como tambien a D.^h Ma-
ria Jon^o de Espanza desde su niñez, y sa-
biendo pleito por los bienes, que quedaron por
fin, y muerte, de la d^ha. D.^h Maria Jon^o.
Y responde.

2^o Ala Segunda diciendo: que sabe, que antes

De Casarse la expresada D^{ca} Maria Ignacia con D^{no} Juan Lopez, se vio enferma, y ella misma le conto al declarante, la enfermedad, que havia padecido, dandole a entender, que la haviam buelto, o maleficiado; pero que las vezes que concuio con el que declara, assi antes de Casarse como despues de Casada, le consta que estava en su entero juicio, memoria, entendimiento, y voluntad, contestando, como qualquiera persona de juicio, y R^{ta}ponde.

3^a Alla tercera dice: que es cierto, que antes de Casarse, y despues de Casada la enuniada D^{ca} Maria Ign^{ta} conferava, y comulgava, cumpliendo con el precepto Anual, y que le consta que quando contrajo matrimonio, con el expresado D^{no} Juan Lopez, estava en su entero, y cabal juicio, memoria, entendim^{to} voluntad, y con pleno conocimiento del Estado, que viva a tomar: Y que oyo decir, que durante el matrimonio, solo dos ocasiones estuvo enferma; pero en las que concuio el declarante, la a^{ss} buena, y sana, y en su entero juicio, y R^{ta}ponde.

4^a Alla quarta, dixo: que es verdad, acompaño al Fiscal de la Sta Iglesia, quando fue a sacar a D^{ca} Maria Ign^{ta} de su casa, para ponerla en libertad, y que de facto la puse en libertad.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
 SELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y SEIS, Y
 TENTA Y SIETE.

del Fiscal en Casa del declarante, y en
 se mantuvo, como en Mos poco menos,
 en todo este tiempo se mantuvo en su en-
 tero juicio, memoria, entendim^{to} y voluntad
 y le consta, que queriendo hacer las paces de
 D^{na} Maria Ign^{ta} con su Pad^{re} se lo an-
 dillo a los pies, el espacio de media hora,
 aplicandole, le perdonara el echo de haverse
 lido contra su voluntad para casarse, o
 otras acciones, en que manifesto hallarse
 su entero juicio, y que como lleva d^{ño}: Despues
 de Camada, concuando con la su d^{ña}. y la hay
 en su entero juicio, y responde.

S, A la quinta, dixo: que reproduce lo que lleva
 d^{ño}. en la antecedente pregunta. Fue lo que
 lleva d^{ño}. es la verdad en cargo del jurame-
 nto, que fecho tiene, en que se afirmo
 y ratifico leyda que le fue su declaracion
 diciendo ser mayor de Simplemente Ar-
 y que no le tocan las generales de
 la Rey con ninguna de las partes. y lo firmo
 conmigo, y testigo de asistencia, con que



Un querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTY-
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
SENTA Y SEETE.

omei actuo por Victoria, por los motivos ex-
plicitados. Doy feo=

Simón J. J. J. J.

Miguel L. L. L.

~~del~~

Manuel Antonio
de España

José Simón

Handwritten flourish or signature.

1.^a testigo
Peraxdo
María.

En la Villa de Aguas Calientes inme-
diatam^{te} para la informacion, que pro-
duce D.^o Juan Lopez, presente por testigo a
Peraxdo Maria Alia Murris, de quien estando
presente se le Recivio juramento, que hizo por
Dios n^o. S.^o y la Señal de la S.^{ta} Cruz, y o cu-
yo cargo prometio decir verdad, en lo que su-
piese, y fuere preguntado, y siendo, por el
particular del Excmo citado = Dixo: que so-
bre lo que se le interrogó, tiene llamada su decla-
racion, hare por dias, y a hora dire, que se
halló presente, y fue testigo en la disposicion
testamentaria, que otorgó D.^o Maria Yon.
de España, Muxer legitima de D.^o Juan

Sopez, y le consta que el Sr. D. Juan
Rafael de Aquilera le leyó cláusula, por
cláusula, y despues que acabó, le preguntó
si estava buena dña. disposicion, y segun lo
havia comunicado: Aquel le respondió, que
assi estava buena, y como hera su intenc
cion; que despues siguió, combex rando con el
Sr. algun rato, y no le vió el declarante a
cion de comprometa, ni de nada de lo alguno; pues
al parecer del declarante, estava en su enten
caval juicio, memoria, entendimiento, y vo
luntad, y advertió que estuvo la Sr. Man
Yon. en el rato que se mantuvo allí el Sr.
estuvo muy atenta, y politica, y aun salió a
dejarlo hasta la Puerta. Fue esto unico que
sabe, en cargo del juramento que fhu. tiene
en que se afirmó, y ratificó leyda, que le fue su
declaracion, diciendo ser mayor de quarenta
Años, y no le tocan las gñales de la Ley con nin
guna de las partes, y lo firmó conmigo, y de testi
go de an.ª Doy fee =

Domingo Lopez
De Alcorca

Joseph Gavando
Macias, jurado

De ass.ª
Josef Simones
Jandíe

De ass.ª
Manuel Armonio
De Espana

De ass.ª

De ass.ª

5.º testigo
Pablo Macario.

la citada Villa, Dño. Dia: Para la informacion
que se crea Reciviendo a esta parte presente por
testigo a Pablo Macario, de quien estando presente
se le Recivio Juramento, que hizo en forma, y con-
forme a Dño. no cuyo cargo prometio decir ver-
dad en lo que supiere, y fuere preguntado, y

1.º Respondiendo al tenor, del Escrito que antecede: Dijo:
Yo: a la primera pregunta, que conoze a Dño.
Juan Lopez, a Dño. Roberto de Espanza, y sus
hermanos, y conocio a Dña. Maria Ygn. de Es-
panza, y tiene noticia del pleito que sigue so-
bre los bienes que quedaron por fallecim.º de Dña.
Dña. Maria Ygn. que es mayor de quarenta
Años, que es temido por Español, y q.º no le tocan
las gñales, con alguna de las partes, y responde.

2.º A la segunda dijo: que conocio antes de casarse
a la referida Dña. Maria Ygn. y aunque sabe
padecio una enfermedad, que se decia hera ma-
lesicio; pero que nunca le advirtio demencia, ni
enajenacion en el uso de los sentidos, y responde.

3.º A la tercera: que es cierto que despues de casada
la Dña. Maria Ygn. estuvo el declarante va-
rias ocasiones en su casa, y siempre la encontro
en su entera juicio, memoria, entendim.º, y vo-
luntad; y le consta asi mismo que conferava, y
convolvava a su m.º. y que quando se cas-
o se estava en su entera juicio, y con conoci-
miento pleno del Estado matrimonial, y responde.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

- 6^a A la quarta, diciondo: que quando el Fiscal de la ^{sta} Logecia, fue a extraher a D.ª Maria Ygn.^a de la Casa de su Pad.^r le acompañó el declarante, con cuyo motivo la vió el declarante contestar por todo el camino, sin que advirtiera Ninguno, de demencia, antes, ni contestada, como qualquiera persona de mucho juicio; y sabe, que la parvicio en la casa de D.º M.^º de Covos, en donde se mantuvo algunos dias, asta que se curó; Y que aunque supo padecia de la enfermedad, que llamavan maleficio; pero que tambien le consta, que en el tiempo de curada, en las vezes, que estuvo el declarante en su casa, no le vió denarar lo, ni accion que denotara demencia, sino que siempre la halló, en su entera juicio, memoria, entendim.^{to} y voluntad, y respondió.
- 7^a A la quinta dixo: que no sabe mas de lo que lleva declarado. Y que esta es la Verdad, en cargo del Juram.^{to} que ^{lo} ^{se} tiene, en que se afirmó, y ratificó leyda que se fue su



En quart llo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MEE SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

claxacion, diciendo sea mayor de cincuenta años,
qro firma por q^e dixò no saber, hizo yo, con los
testigos de mi ars^a. Doy fee = testado = sea mayor de
cincuenta años. = no = v. =

Domingo de Jerez

De ass^a

De Acosta

Manuel Antonio
Que España

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6.^o testigo
Dn Juan
de Alcega
no.

En la Villa de Aguas Calientes en pñmas de Ma-
yo de setecientos, setenta y seis, para la informa-
cion que esta dando la parte de Lopez, pñano
por terrio a Cerran e Axellaro, aqui en esta
do pñante le Revisaron q^o que hizo en for-
ma de dño yo uno emaxor prometio de su
verdad en lo que supiere, y fue pñuncado,
y siendolo por los puntos del antecedente Cxi.
Esto = Dixo: que se halla pñante al dño e otorga-
da Maria Loncia su disposicion. Peramentado,
constrandole al que declara, que le ligo Clausula
por Clausula el Cxi. el testamento; y despues que
acabo de leerlo, le preguntò si estaba buena, y se-
gun le tenia declarado; y Respondio estar muy buena
y que asi como estaba dicho, fue su animo

y al pasar el declarante, criaba la dña
 Maria Lorenza en su mismo juicio, cabal,
 natural memoria, como lo manifiesta
 la confesion que tubo con el C.º Eng.
 no dio a conocer que padecia distraccion
 antes, ni advertio el declarante que se pda
 con mucho juicio, y asienso, quando de oca
 politica, hasta salir adcaza ala puen
 al C.º dando a entender que con todo su
 to y de su libre espontanea voluntad otorgaba
 la sobre dha disposicion; y dexaba por su vna
 tenidos a D.º Juan Lopez su C.º. Que en
 quanto puede decir, y la ciudad entiendo en
 Juramentos que fubo hizo, en que se oyo
 y xatifico leyda que le fue su declaracion, de
 endo que es mayor de quarenta años; y
 no letaban las p.ºn.ºs de la ley, y no firmo
 por no saber, fubo lo con los se aca d.º

D.º Domingo Ayeró

De Acosta
 Leas.

Leas.
 Josef Simenes
 Landi

Manuel Antonio
 De Coparrua

Articulo D.
 Man. Zello de
 Lomas.

En la citada Villa inmediatamente para la Informacion que produce D.º Juan Lopez, p.ºn.º de declaracion a D.º Manuel Zello de Lomas, Copidular, y vecino desta dha Villa, aqui estando p.ºn.º de declaracion y fubo juramentos que hizo por Dios r.ºno

Junto a un, si mis largo prometio de la verdad en
lo que supiere, y fue preguntado, y siendo por los
particulares del citado Decreto: Dijo: que fue tes-
tigo, y el que escribio la disposicion declarada
de D.^a Maria Zoraida de Espana, misma hermana
del que lo presenta; con uno motivo le consta
que el Cuidado Real, paso a la casa de Beana
de Montañes, en donde se hallaba D.^a Ma-
ria Zoraida, y despues que estuvieron hablando
un rato, le leyó Clausula, por Clausula la
enunciada disposicion, y asi que acabo, le
pregunto que si estaba buena, y segun lo que
le havia declarado: a que respondió, que estaba
buena, y segun su intencion; poniendole al de-
clarante que estaba en una ocasion, en su en-
terro juicio, memoria, entendimiento, y voluntad,
como que concurrió sucesivamente a quanto se
pateó, y oyo una grande admiracion, quando
vela politica de dize al Cuidado hasta la puer-
ta, con otras demonstraciones en que daba a en-
tender que estaba en su entera juicio, sin que el
que declara advirtiera que padecia demencia, ni
enajenacion; antes le pareció que estaba bastante
mente quieta con heita otorgado su disposicion.
Que es quanto puede decir en cargo del Real
que se hizo tiene, en que se afirma y ratifico
leyda que le fue su declaracion, diciendo que
es mayor de veinte y cinco años, que no le to



ELLO QVARTO, VN QVARTO
ELO, ANOS DE MIL SETECIE
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y
TENTA Y SIETE.

can las qonzadas dela dya, y lo firmo con
op, y tertio, e asintencia de que dya

Manuel, Maria
Thello, de la mar
Domingo Lopez

Jose Jimenez
sandiz
Manuel Armon
Eze Espana

2o tertio B.
D. y en. de T.
No.

En la villa de Aguas Calientes en doze
de setecientos, setenta y seis años: para la
firmacion que se hizo a D. Juan Lopez, p
de tertio, al Sr. D. Lorenzo de Frillo, C
Presbitero quien fue un baxo sacerdote
persona de buena vida en lo que respecta
se preguntado; y siendo al tenor del
Esto que esta por principio - Dize: que con
a D. Maria Lorenza de Espana, uxor de
de D. Juan Lopez, y despues que con
Matrimonio fue el de la dya, quien
puso su respecto para con el Sr. de la dya,
de que firmaran las partes, y quedaran
tes las amistades, pues con el motivo de
haya sido acuso a D. de Padre el cur



En quarto.

MILLO QUARTO, VN QUARTO
AÑO. AÑOS DE MIL SETECEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

Estaban se quiebra; y le vna que en aque-
l entonces se hallaba la sobada D^{na} Maria
nacia en su estado juicio, memoria, enten-
dimiento, y voluntad; sin dar a conocer que
padeciera accidente de demencia; y que que
Anualmente cumplia con el precepto de
nra Señora Madre Leticia: que es quanto pue-
de decir en cargo del Excm^{to} que fho tiene,
en que se afirma y ratifica leyda que le fue
su declaracion, la que firmo con signo, y tes-
tigos, se advertencia se que day fue:

Domingo Jayer

Escorta

~~Escorta~~
Escorta

De ass.
Josef Simenes
Sandiz

Don. Fruto

~~Escorta~~
Escorta

De ass.^a

Manuel Antonio
Esc. Espana

Interrigo
D^{no} Carlos
de Cuillo.

En la Villa de Aquia Calientes en quatro de Ma-
yo de mil setecientos setenta y seis años: por
la Informacion que esta dando D^{no} Juan Lopez
quanto por ferrigo a D^{no} Carlos de Cuillo, aqui
en estando presente del R^{do} Juicio Juramento
hizo en mano de D^{no} si sus cargo memoria

de un suadado en lo que supiere, y para pro-
tado y librelo por el particular del C.
de un antecedente Dijo: que es verdad que
no ala Casa de D. Cristobal de Capanza
de orden del Sr. Virey, a extraheer
ella, a D. Maria Zenaida su hija, para
ponerla en libertad, con fin de que se
esentuviera el matrimonio que tenia
plantado con D. Juan Lopez, y que es-
tando en la Casa de D. Capanza, le comen-
cio el ruido aque hera embiado, y
embargo del sentimiento que le causo, le fue
previno al declarante para que se lle-
va para examinar a las alditas, y
en si hera su voluntad salir de la Casa
de su. P. que en la declaracion que le to-
mo, no advirtio, ni noto alicun en que
dicha persona que estaba demencia, ni
distraida, pues le comen para la comen-
tado con mucho juicio, y asientos: En una
conformidad la encomen quando fue
el declarante ala Casa de D. Miguel de la
bo. atornada su dicho. Que es lo que
que puede decir en cargo del Sr. Virey
que fecho tiene, en que se afirma que
tuvia leyda que le fue en declaracion

Viviendo que es mayor de treinta años, y que
ne le tocan las oronales de la ley, y lo firmo
por miyo, y testigo e asistencia de mi fe =

Domingo Ayeres

Alcorta Carlos de Exido

De ass.
Manuel Antonio
de Espana

De ass.
Josef Jimenez
Sandoz

No. B. D.
Fran. co. Nax
vaz.

En la Villa de Aguas Calientes dho. dia: Para
la informacion que esta dando esta parte, pre-
sento por Testigo al B. D. Fran. co. Naxvaz
Clerigo, y Resvitero, vez. de esta dha. Villa
quien estando presente juró imbeaso sacerdoti-
tato pectore de decir verdad, en lo que supiere,
y fuere preguntado, y viendolo por los puntos
del antecedente Escrito = Dixo: que conoio
antes de casarse, con D. Juan Lopez, a Doña
Maria Ignacia de Espanza, y le consta estuvo
gravem. en exma. de un genero de accidente
que la privava del uso de los sentidos, y la
dejava fuera de si, como que en una ocasión an-
tes de casarse, llevo al declarante D. Apto-
bal de Espanza, a que conferara a la M. exido
D. Maria Ignacia, y la encontro incapaz de
poderlo hacer, por la demencia en que la halló



SELLO QVARTO. VN QVARTO.
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SETENTA Y SEIS Y SA
TERTA Y SIETE.

Fue despues de parados algunos dias, en con-
sante, que visio a esse lugar ta enunniada
D^a. Maria Ygnacia, y la visio el que declara
perfectam^{te} sana, en su entere, cabal juicio,
memoria, entendimiento, y voluntad, y en
essa ôcasion, y en otras varias despues de
Carada, se confesio con el declarante, y en
vna tiemp presente le pagò vna Misia
para el santissimo Sacramento, y en todas
la hallò, en su entere juicio, y capaz de re-
cibir los Santos Sacramentos: Y esta expe-
riencia, no solo la hizo el que declara, en
el Confesionario, sino por haverla comunica-
do varias vezes despues de Carada, en su
mima Carta; pues aunque es cierto pa-
decia el accidente que lleva referido; pero de-
pues, que se aguietava, quedava, en su ente-
ro juicio, como si no huviera padecido tal ac-
cidente. Fue esta es la verdad en cargo del ju-
ram^{to} que fho. tiene, leyda que le fue su decla-
racion, la firmò conmigo, y Testigos de ay. Doy

fe =
Domingo Gayet
de Acosta
Manuel de Espinosa

Francisco Navarro
de Asa
Josef Simenes
Sardi



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y SE
TENTA Y SIETE.

Artigo
D. Este
de Es
parza

La Villa de Aguas Calientes, en seis de Ma-
yo, de mill, setecientos, setenta, y seis Años: Para
la informacion, que oreció dar D.^o Juan Lo-
pez, presento por Testigo a B.^o D.^o Estevan Nu-
iz, de Espanza, Clérigo Presvitero, y vez.^o de esta
dha. Villa, quien estando presente, juró inbewo
sa sacerdotis, tacto pectore, de decir verdad, en lo que
supiere, y fuere preguntado, y siendolo por lo
punto del citado Excmo. Dixo: que aunque
es verdad, que D.^o Maria Ignacia de Espanza,
padecia un accidente, que la enloquecia; pero
que despues, que le dava, volvía en su acuerdo,
entexo, y cabal juicio, memoria, entendim.^{to} y
voluntad, constandole al que declara, que
muchas vezes despues de Canada, la confesó,
y la halló siempre, capaz de Recibir los Santos
Sacramentos, y le pagó varias Misas, no havi-
endo advertido de su arrelo, ni accion, quedeno:
tara en la enunciada D.^o Maria Ignacia de
Espanza; que es quanto puede decir, por ser
esta la verdad, en cargo de el Juramen-
to, que fecho tiene, en que se afirma, y Ra-
tificó, leyda, que le fué su declaracion, la

que firmó conmigo, y testigos de an.^a Loysee

Domingo Jayer.

de la Costa

de ass.^a

Josef Simenes &
Sanditz

B.^a Esteban de
Espanza

de ass.^a

Manuel Antonio
Cajon

12, testigo B.^a
D. Jph. Ygn.^o Del
gadillo.

En la citada Villa inmediata m. Tanca
la informacion, que produjo D. Juan Lopez
presentó por testigo al B. D. José Ygnacio
Delgado, Clerigo Presvitero, y vez.^o de esta
la, quien suxi in bexvo sasénótis tacto pectoris
so cuyo encargo prometió decir verdad, en lo
supiere, y fue preguntado, y siéndole por la
particular del antecedente Exito = Dico
que conosci á D. Maria Ygn.^o de Espanza
mujer legitima del que lo presenta, y sabe
que aunque padecia un accidente, que la priva-
va, y enapenava del uso de los sentidos; pero
que así que combalecia, quedava perfecta-
buena, y sana, y sabe que cumplia con el pro-
secto anual de nuestra S.^a Mad. Yobecia, y
que en los intervalos que tenía, quedava en
su entera, cabal juicio, memoria, entendimien-
to, y voluntad; constándole, que dexó de
Cavada, y xava por largo tiempo estar en
su acúexo, y como qualquiera otra persona
de juicio. Fue lo que llevo dho. en la verdad,

encargo del suamto que fu. tiene, en que se afirmó
y ratifico leyda, que se fu su declaracion, la que
firmo conmigo, y testigo, de añ. Doxtee =

Don Domingo Jayero

De Acosta

Joseph Ben

Delgado

De ass.

De añ.

Josef Jimenez

Sandiz

Manuel Aroniz

De Espana

Yo Manuel Rafael de Aquilera, Escribano de
su Mage. certifico, doy fee, verdadero testimonio,
en quanto puedo, deo, y por dñ. me es coneedido:
Como quando D. Maria Ygracia de Esparza,
Muger legitima de D. Juan Lopez de la
Scada, determino haer su disposicion testamen-
taria, saliendo del conbento de San Diego
de oya Mira, se entro a mi Casa, y me decla-
ro, su intencion, y arreglado a ella, extendi su
Disposicion Testamentaria, in salix y
punto, de lo que me comunico; y me previno
que en la Casa de Bernabe Montañon, se
hallava porada, que luego que estuviere con-
cluida, le hiziera favor, de pasar a lo vela,
lo que de facto execute presente quatro tes-
tigos, que por su parte fueron llamados,
y rogados, y haviendole leyda el Testamento
Clavula, por clavula, assi que acabe, le pre-

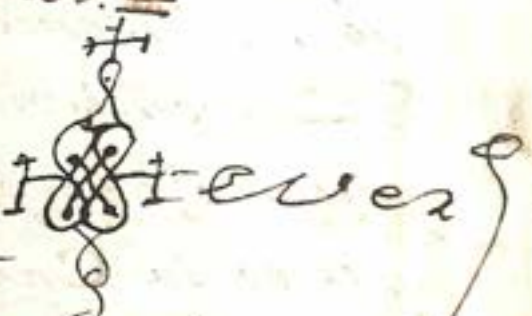


En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

ante si era bueno, y me respondio, que
y que asi hera su animo, segun que me te-
nia ya declarado, y sigio despues parlando la
go rato en su entexo, cava el juicio, memoria
entendim.^{to} y voluntad, sin que diera a co-
nozer, que havia sido compulsa, ni a preme-
da, para otorgar dha. disposicion; Pues
en las muchas ocasiones que despues concur-
rio a mi casa, pudea haverme dado a en-
tender, que havia sido contra su voluntad.
para que conste a pedim.^{to} de D.^h Juan Lo-
pez, doy la presente, en esta Villa de Aguas
Calientes a ocho de Mayo, de mill, setecien-
tos, setenta, y sei. Año.

Ante mi honorio = 

Manuel de Aguirre
no ?
= H. P.

En la Villa de Aguas Calientes, en diez
de Mayo, de mill, setecientos, setenta, y sei-
ti. Año. Ed. por D.^h Domingo Cayetano



†

En quart llo.

SELLO QVARTO, VN QVARTET-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

Acorta, lugar de de A. de M. = Dixo que
Respecto a estas examinados los testigos pre-
sentados, por parte de D. Juan Lopez, man-
dava, y mande, se le entreguen estas dilig.
Originales, para que Rsponda al traslado, que
se le comio de los Autos. Y por este am lo pvey,
mande, y firme, con los testigos de ass. de q. dy fee-

Domingo Lopez
de Acorta
de ass.^a

de ass.^a
Manuel Armonia
de Espana

Josef Simenes
Santi

Se entregaron
ala parte de D. Juan Lopez
en diez y siete dias de abril
de mill setecientos y sesenta y siete

IN CHURCH

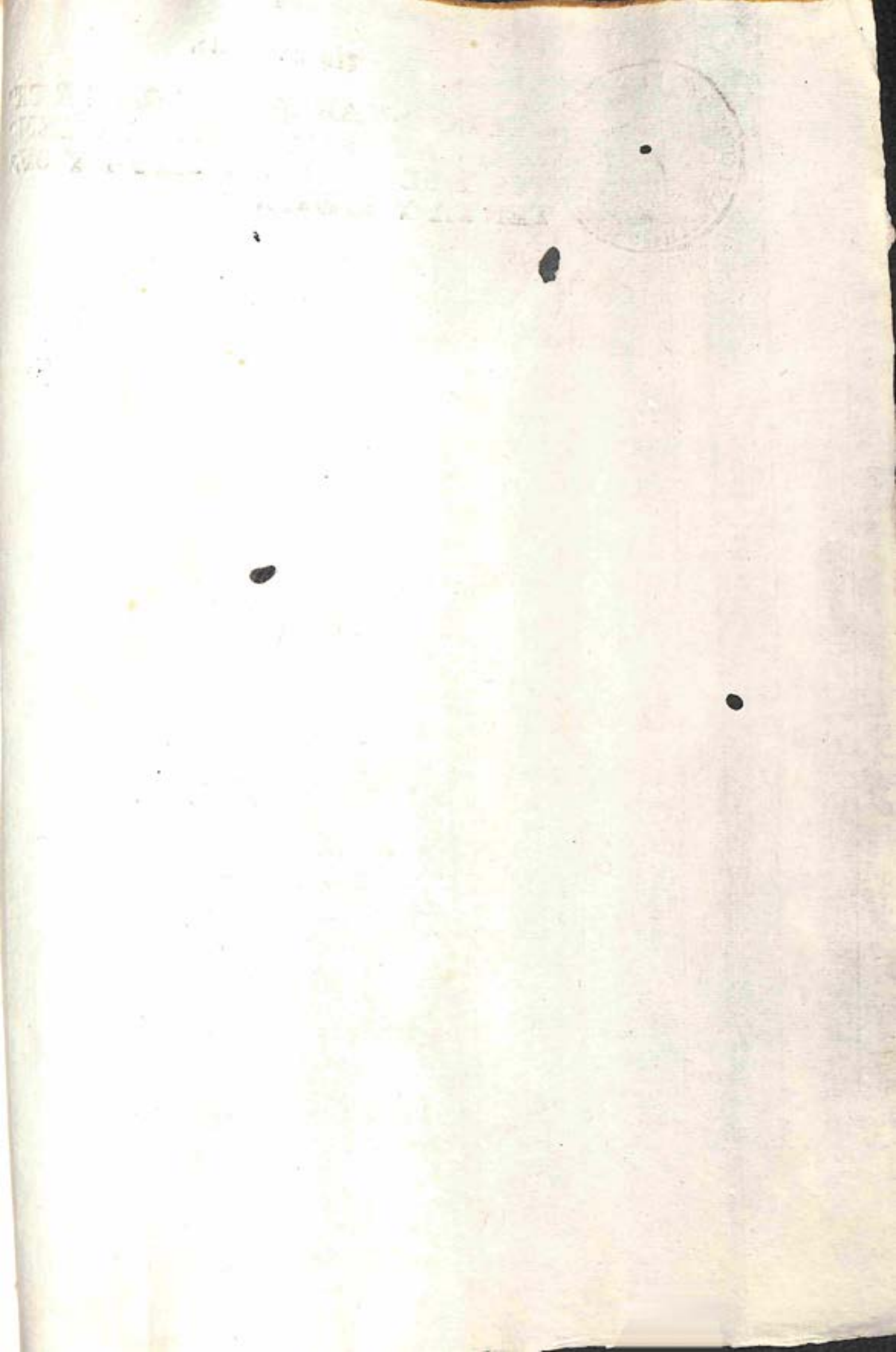
THE REV. JOHN W. ...
...
...



...
...
...
...
...

...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SEYECHE-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.



El real.

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS, Y SEPTENTA
Y SEETE.

D. Josef Bachin Rodriguez Leal, por D. Juan Soro
pez de la Seda Vizcaino de esta Villa, en los autos
con D. Juan Roberto de Espanza, su estado supu-
esto, y respondiéndolo del traslado que se me comió con
devolucion que de ello hago en el mismo folio en que
se me entregaron, como mejor proceda por Dios, Salvo
lo mas oportuno, competentes, y favorables, digo que
obviando en justicia, se ha de ver en la Real Justificación
de cómo se pelen la demanda, de contrario, puesta, como
injusta, temeraria, y de ningun fundamento, Conde-
nándole en las costas procesales, y perdonales, todas
de este juicio, por su notoria, y gran temeridad, como se ve
veerse del proceso; Siguendose así mismo de decla-
rar por firme, subsistente, y de todo modo, Valdeano el
Testamento, que corre en lo de esta materia, y de cuya dispo-
sicion falleció D. Maria Ignacia de Espanza, Cuya, y Muxer
legítima que fue de mi parte, instituyéndole, y nombrán-
dole por su Albacea, y heredero, que así ha lugar, corre-
ponde, y debe hacerse; por lo que, en hecho, y Dios, de Autos
resulta, favorable, Quál, y siguiente.
Sin embargo de la impugnacion que, bajo la de-
bida Solemnidad, y Juramento necesario, presento

En diez y siete Foxas Vitales, incluidas en ellas la
Certificación del Escrivano Real, y de posiciones de
doce Testigos, de toda distinción, y disinteresiado, pro-
ducidos por mi parte, que en un librito, y pro-
sion de contrario; Alun con lo que este mismo ha de
información, Testificación que de mi parte produjo,
dad ex a parte contra producente, está destando se co-
evidencia la notoria Justicia de mi parte, y temeraria
quela contraria propuesta, por que, si se atiende á las
posiciones de los quatro testigos del Testamento que
de impedimento, Equivalente del mio, se examinaron
D. Manuel Thello de Somas, Bernabè Montañés,
Gerardo Munos, y Esteban de Axellanos, se certifica
ellas expresamente declarado, que dicha disposición
testamentaria, fue otorgada por D. Maria Ignacia de
España de su libre, y espontanea Voluntad, hallándose
en aquel acto de otorgarla, en su Entero y cabal juicio,
memoria, y entendimiento Natural, sin que se le advirtiese
que Oprimiese la demencia que, de contrario, viniertam-
se alega, hablando con el debido Respeto, pues, aun
se advertió la debilidad, juicio, política, y buena crianza
la con que se portó en esta Ocasión con el Escrivano Real
saliendole á dexar hacia la puerta de la Casa, en que se ha-
llaba parada, y que, leído que le fue por este el dicho Te-
stamento, Cláusula, por Cláusula, dixo, y expresó que
estaba muy bueno, y de esta manera lo otorgó, y calificó

à el tiempo, y quando se le leyò, que este, en Verdad,
fue y debe temer, por el desu Otorgamiento, y en el que
lo tubo, y diò por bien hecho, y, como que, Latum habuit,
se Verifica la Natibacion de lo que antes letenia co-
municado al Cribano para que entendiere su disposicion,
con las clauulas que, una, por vn. se le leyeron, Entendien-
dore Otorgada en el mismo Acto, En que diò, seò dho Cr. Mal
ante quien passò, y que asi lo Otorgò, Erando, En aquel dho
Acto, alparecer, En su Entero Juicio Caval, y Natural memo-
ria, En pie, vertida, y Calrada, Tãerta seò Publica debedare
Entera creencia, como que dho Cribano lo es, de su uag.
(que Dios que) y de la mas Notoria fidelidad, y legalidad,
y que, como tal, errenido, y Reputado, y por tanto, a quanto
instruimento Authoxiza se le ha dado, y se le da Entera
fe, y credito, segun que es, mas que notoria, y
sabido; con que, por el auto, è insurta pretencion de dho
D. Juan Roberto, senia contra todo dho el impugnax
la seò Publica, justificacion, y plena prueba, que, en favor
de imparte, hace dho Testamento; siendo, conforme à la
Ley, Releble, è inadmible las deposiciones, de los otros
tres Testigos que D. Juan Roberto produjo, que lo fueron
Manuel Ant. Maldonado, Josef Ant. de C. parza,
y Augustin Lucas, tachables, como domesticos y
y paraguados de dho D. Juan Roberto, à mas



SELLO TERCERO, VN FOLIO
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

Del parentesco y inmediato que tiene con los doctores
Mendez Maldonado, y Capanza, que en sus moxand
en su casa, ó en su tierra, ó en su cuenta, y siendo, Co
son, hijos de dos Hermanas suyas, y con estos
sus sobrinos Carnales, que acabo llevado de ex
respecto, y al temor de que los extramase de su Co
y quien sabe también si llebado otro del mismo
de que, si se declarase interrada d. Ignacia, heredada
in stirpem, con sus hijos, los tacho, en todo, y por todo e
debida forma, como también a el Augustin Luero, y
mora en el mismo rancho, y acabo reconoce parente
con d. Ignacio de Capanza hermano de d. Roberto, y
de notarse por hombre de buena fe; y todos estos
con poco, ó ningún temor de Dios se a libranon a
simultaneamente a reverando la perpetua memoria q
arientan de d. Ignacia, y demás que expresan, que
lo contrario se califica plenamente, por la informac
y testificacior, que, en debida forma, exhibo, sin
Copia de otras falsedades que contienen otras
deposiciones como ya evidenciaré. p. uero.



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SEISCIENTOS, Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEISE.

Uniformente, que saben y lesu... que adha a Maria
 Ignacia la llebaron a curar a la Villa de Periz, y que
 la llebaron a esta Villa, hasta que en ella murio; y lo cierto
 al caso es, que uno, y otro, es lo que asequian bajo la Religion
 del Juram^{to}, es ageno de Naxada, porque adonde se llebo
 a solicitar su sanidad el accidente que, por temporal,
 solia padecer como especie de angre que le contrababa el
 animo, fue a un Paraje, o Puerto, que nombran el Capu-
 lin, y no a la Villa de Periz, segun dicen los Ferrigos,
 y es tambien lo evidentisimo que adonde se requero, e hizo
 mansion hasta su fallecimiento, fue a la labor nombrada
 Santa Cruz del Woyatal, endonde murio, y no en esta Villa.
 Como lo prueban, con que, si en otras cosas tan evidentes
 como estas, sabidas notoriamente por muchos, faltan
 tres Ferrigos a la Verdad, y Religion del Juramento
 que hicieron, Notay que admirarse es tan ageno
 de ella, en lo que asientan de la perpetua demencia en lo
 tres años anteriores a la su fallecimiento, porque, en
 asentados, y bien conuencidos por sus hijos, qui se me est.
 malis semper prouumitur malis. ^{*in eodem genere truali;} Et qui in vno delinquit,

factus est. Omnium hinc. parri Senor, quid n
num? que fallen en la veracidad de lo primero, que
do en lo segundo, que es constantissimo, factus
siquis summalicia (hablando con el dicho M^o p^o)
dise lugar a desarse a desarse en dea, como dicen
emus deponiones que D^{ha} D. Ignacia tenia de
quinos intervalos, sin advertir que, asi, en el neq
caso que parecia demencia, Partaria algunos
Eros, para que, en el, y emu juicio, Otorgas
Validamente, como Otorgo, su Ferramento
y que este gozase, como goza, de Superfecto
Valor, Vigor, y fuerza en derecho; con lo que, de
dad, que D^{ha} imfirmacion ha sido, y es contra proce
contem, y en el favor de mi parte; como lo es vna
mente la Testificacion de la Partida de Entes
presentada por D. Juan Roberto, que, vista abun
luz, padece el vicio de malicia por el defecto de cita
amiparte para su saca, y que, para ella, de Juris
a juzgado, se librase el correspondiente M^o que
de, vna vez que se hallaba ya en juicio este
gozo. Sin cuyo embargo, negando lo perjur
y conitendo en lo favorable que vna
Expresion Amiparte, pues, leyda bien en
dice asi. No se administraron los Santos

por haver muerto Repentinamente. He aqui otra bier-
que a qualquiera que huviera Saludado los Embra-
les de buena Jurisprudencia, no se le esconderia, que, argu-
mentum a contrario sensu, tenet in jure. Tercer es el que
claramente se deduce de la expresada partida; e Cuius
antecedente, se infiere esta consecuencia: Luego sino
huviera Muerto Repentinamente, se le huviera
Administrado los Santos Sacramentos. Tercer aqui, se infi-
ere Otra Otra: Luego estaba Capaz, y lo era, en aquel
tunc, y Muevato. Tercer aqui, viene infiriendose esta
Otra: Luego estaba en juicio, para que se le pudiese
examinar, por que si fuese de mente, no se le administra-
ran los Sacramentos Sagrados de la Penitencia, y Comunión,
y Partida, a la Verdad, que ante: es favorable:
Es amparado, y no dañosa, pues fortifica su Dño. y èv-
dente Justicia que le assiste, y viene a ser contra pro-
ducentem en la Verdad: y mas, quando es cierto, como
que havienose Ocurrido por confesion a toda púra,
y puestas en camino el señal Sacerdote que iba a con-
ferirle, se reque, por haver muerto Repentinamente
te como se dice en la partida de enterrado, antes de que
llegara, con que, si de otra manera no huviera sucedi-
do, acaecido fatalidad semejante, por induda que
se le huviera administrado, y huviera recibidos



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

los Santos Sacramentos, La penitencia, y
Correccion, a quien se denotaba Capaz aun
con la misma expresion de la Partida de Enrie
no, como queda demostrado; Con esto, por
consequente, el entera juicio casual, y natural
memoria de que gozaba, y de que el Exibano
dio fe, en el acto en que otorgo sus testamentos
y lo declaran los quatro testigos que se hallan
presentes a su Otorgamiento; por lo que, se ha
y irrefragable su valor perfecto, y buena esta-
dad, por que, lo contrario, seria tener por
nulo a el Exibano que es, un Abogado preterito
de contrario, quando es notoria su Omnia de
legalidad, y buena fidelidad que ha guardado
obediencia, y guarda, En quanto instrumento
Autorizado, Autoriza, y Ante el p. aban.
Selle habido, y se le da fe, y creencia, en todo
nates, Superiores, e inferiores, en juicio y
del, por la fe Publica que hacen, como la



en real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEIS.

Testimonio
que conae en el folio de los autos
autorizado en pública forma, y manera que hace
fee, y si acaso se contemporarre à la inclusa preten-
sion de don Juan Roberto de España, y de mar de un socio,
y à ser de dar carta à la fácil destrucion y depeccion de los
instrumentos Públicos, que esto, no fuere à tra cora que
trubaa la buena armonia de la Republica, y no estimar-
se la autoridad que surtió el Rey Nro Señor (que
Dios que) confiere à la fee, que sedà por los Escribanos
Públicos, ó Nales, en los instrumentos Públicos, en que
intervinieren à su otorgamiento, que dando esta itra-
damente fortificada, vigorizada, y roborada, con la Tex-
tificacion que, à impedimento, y citada previamente e
la contraria, sentó el Escribano Nal à continuacion
de la informazion que exhibo, en que de la reverso
que asienta el que la referida ^a Maria Ignacia de
España fue à su casa, le declaró su yntencion, y aze
glado à ella, Costendó su disposicion Testamentaria
sin salir ynpunto de lo que le comunicò, y que hañen

le leido el Testamento, Clausula, box Clausula
presente quatro Testigos que, por su parte, fu
llamados, y loquados, asi que acabo, le preguntu
si estaba bueno. y le preguntu si. y que asi
en su animo. segun que le tenia ya declarado, y que
siguio despues hablando largo rato en su enten
dimiento. juicio. memoria, Entendimiento, y Volun
tad, sin que diera a conocer que havia sido com
pulsado, ni apremiado, para otorgar la disposicion
prometida, En quanto a su Entendimiento, juicio, memoria
Entendimiento, y Voluntad, se vayan leyendo, y
claran dho. quatro Testigos que alli se halla
ron presentes, como consta, y proda veerse en
sus deposiciones en la informacion que es
despues. Testigos Gerardo Martin, y Juan de la Cruz,
le confia, que el Escribano D^{no} Manuel de la Cruz
Aguilera, le leyo ^a ad Maria Ignacia Cla
sula, box Clausula, su Testamento, y
despues que acabo, le preguntu si estaba
bueno, y segun le havia comunicado, a que
le preguntu que si, y como era su volun
tad, que despues siguio convegan do

Creábamos a guisa de fecho, y no le dio acción
de compuesta ni de d'aque lo alguno, pues, áu
parecer, estaba en su entero caval juicio, memo-
ria, Entendimiento, y Voluntad, y advertido que
estubo mi voluntad, y política, ya un salio á de-
lar al Coetano hasta la Puente; En esto mismo
conviene el otro Testigo Sebastian de Arellano, á que
contra D. Manuel Thello de Somar persona
Capitular, ~~...~~ rigo de toda Excepción, y distinción.
Ciguamente Bernabé Montañes que Expressa
que fue uno de los Testigos que se hallaron presen-
tes, quando D. Maria Ignacia de España otorgó
su disposición Testamentaria, constándole que
ocho, ó diez dias antes de hacerla estuvo porada
en su Cama, y despues que la otorgó, estuvo otros
tantos dias, y entodos ellos no conoció el declarante
que padeciera accidente de demencia, ni per-
dizió de distracción, sino que conversaba á
quantas conversaciones se ofrecían, en su
Entero y caval juicio, memoria, Entendimiento



SELLO TERCERO, V N REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
 Y SIETE.

y voluntad, y que, quando el Escribano paró á
 leerle el Testamento, solo fue Matando Clara
 la, por Cláusula, y despues que acabó de leerse
 le preguntó que si asi estaba bueno, y que si
 era conforme á lo que le tenia comunicado, á que
 le Respondió D. Maria Ignacia que estaba
 bueno, y segun su mente, e intenzion, que tanto
 fue tiempo de su Casamiento, y todo el tiempo de
 Matrimonio estaba en su Entero y Casal, y
 pues aunque le daba en accidente, como de ay
 despues que paraba Nato, salia á su ser, y que
 yó, que el dia que hizo su disposicion, gastó
 sus atenciones, y entre ellas, la desalix á dexar
 la puerta, á el Escribano: que tambien le con
 que muchas vezes (como que venia á parar
 á su Casa) vino á este lugar, á conferax, y
 gax, Especialmente, á cumplir con el prece



En real.

SELLO TERCERO, VN ANO.
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
SESENTA Y SEIS. Y SETENTA
Y SEIS.

Anual, atendiendo a las razones de tal natura-
les, no puede comprehenderse el como pretendia
D. Juan Roberto desvanecer el valor, y fuerza legal
de que goza el Testamento vigorizado en dho. portan-
tos titulos, que ni por drosos permiten anquearse de
nulidad del contenido de u. serie; como ni de la falta de
juicio y capacidad de d. Maria Ignacia, quando lo contra-
rio queda calificado plenamente, asi por lo que hasta
aquí llebo referido, probado, y alegado, como por lo
demas que aparece de la informacion que exhibo; en
que se cluyen las deposiciones de doze Testigos, y entre
ellos, las de quatro Señores Sacerdotes, persona
caracterizadas, y de la misma Excepcion, y distin-
cion, y sin q. ser conmparte, que asientan abie-
tamente, etc. Por lo qual el Sr. D. Ignacio de S. J. de
Sabe que anualmente cumplia d. Maria Ignacia
con el precto de nra. Santa Madre Iglesia.

El Sr. D. Juan de Narbaez. Declara que en
varias ocasiones la confirió, y en una de ellas
le dio la limona de una Mira que le aplicó
al Santísimo Sacramento, y en todas, le
halló en su Entero Juicio, y Capaz de recibir el
Santo Sacramento, cuya experiencia la hizo
no solo en el confesionario, sino que, habiendo
comunicado varias veces después de la caída
en su misma casa, la vio en su Juicio, pues
aunque padecía el accidente de que queda hecha
mención, pero, después de que se aquietaba
que daba en su Entero Juicio como si no ha-
ya padecido: El Sr. D. Cleban de España
dijo: que aunque padecía el tal accidente, pero
que después volvía en su Entero y cabal Juicio,
memoria, Entendimiento, y Voluntad, con tanta
le, que muchas veces después de la caída (que
esto fue también en el mes de año anterior
al de su fallecimiento) la confirió, y la halló
siempre Capaz de recibir los Santos Sacra-
mentos, y le dio la limona de varias Miras,

no habiendolo advertido de un precepto, ni acción que
le denotara. El Sr. Párroco D. Josef Ignacio Delgado
No. declaró que aunque padecía dho. accidente, pero
que así que combalecía, que daba perfectamente
buena, y sana, y sabe que cumplía con el precep-
to anual de nuestra Santa Madre Iglesia, y que
en los intervalos que tenía, quedaba en su entera
cabal juicio, memoria, entendimiento, y voluntad,
confiándole que de puer & criada, lo graba, por largo
tiempo, era en su acuerdo, y como qu' alguna
otra persona & juicio. Todo lo qual, fue también
en los tres años antecedente al dho. fallecimiento.
Concuia expresivas declaraciones de tertigos tan
bonificados, se hace incontraxtable el juicio, y capa-
cidad para tener validamente de que goza a su vida
& dignidad, quando, sino lo huviera tenido, y huviera
padecido la perpetua demencia que de contraxio se
arguye, no se le huvieran ministrado los Santos
Sacramentos de la penitencia, y comunión, en los
tres años que antecedieron a su fin, y muerte,
Estos Santos Sacramentos, es constantiísimo, evi-

En real.



SELLO TERCERO, VN REAK
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

Demostriamo, y certifichamos que muchas veces lo recibí
o, y en cada año cumplía con el precepto de confe-
sax, y comulgax, como se expresa en dhas declara-
ciones, y de los demas testigos contenidos en la in-
formacion; En que corre la de d. Miguel de Cobos,
Capitullax, persona circunscrita, y de la mayor
excepcion, y distincion, sin q^{da} otros con mi parte
que assi lo aseguran, como el juicio que gozaba d.
María Ignacia, libre de la demencia perpetua
que, de contrario, se arrienda; En cuiu larga Expres-
sion, conviene en d. Carlos de Arillo, Fiscal de la
Iglesia, d. Ignacio Carrillo, y Pablo Macario sin
que les toquen generales con mi parte. No se hace
creible que ~~una~~ persona que careciera de juicio, y
instruccion perfecta en Nros. Dignos Catholicos,
y que padeciera una perpetua demencia, rad-
mitiera a la Repcion de los Santos Sacramentos
de la penitencia, y comunion, ni a el de el Matrimo.

LIBRO TERCERO, VN REAL:
 ANO DE MIL SEISCIENTOS Y
 SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
 Y SIETE.

Aque D. Maria Ignacia fue admitida, y se admiti-
 tió, confesando, y comulgando, muchas veces,
 ó, á lo menos, ~~anualmente~~, cada vn año, hasta
 el de su fin, y muerte: Luego crimiendo, y age-
 no de toda veracidad, y queda bien refutado
 y ~~mezado~~ que en los tres años, anteriores
 al su fallecimiento, padeciera la tal
 perpetua demencia, quando lo contrario,
 á nombre de mi parte, tengo bien calificado,
 haciendose, por estos motivos, y fundamentos legales,
 y preálegados, y probados, en la Serie Proceval;
 digna de repetirse, en el todo, la demanda puesta
 por D. Roberto de C. para que, como á demerario
 litigante, debe condenarse en las costas proce-
 sales, y personales todas de este juicio, que es
 la pena correspondiente á lo que, de este modo,
 litigan infundamentadamente, compeliendo-
 se, ante todas cosas, á el áfiançe de las

costas, como tengo pedido, y bien fundado
por mi antecedente Escrito á que me
Remite, y doy aquí por inserto Enquien
deste Arriunpto, sobre que, y sobre lo pro
cipal del negocio, pido asimismo debrido
pronunciamiento de Justicia. Por tanto, y
haviendo aquí por Expreso Otro marfome
y Juridico pedimento que Necesario sea

Mñd Suplico Mande hacer como Vdo Refe
que es Justicia. Juro Enj. ma. Enanimo
Eni parte, contra protesto, y Enlo Neces
ario En Enre Nng = in eodengeneze mali = yelada
delertam^{to} = ep = a = V = todo = tertada = he = anual^{te} m = no = V =

Otro si digo: que, para maior claridad e lofessio
ble q. es à mi parte el documento de la Partida de Enre
presentada e contrario, Exprexi con maior brevedad
la conseqencia èridente que se infiere de ella, q. a
Oso era viniendo e luego, à mas de las que qued
En su lugar, Refeidas Enerte Pedimento: dice
En ella hablando de Maria Ignacia de Espana, la
siguente: Notele administraron los Santos
Examenos, por haverme dado Repentim

Luego no estaba loca, ni padecía la perpetua demencia
que, & contrario, se ha pretendido. No se pretende con el
fuerzo falsamente persuadir, por que, si asi hubie-
sido, se hubieera expresado en la dicha Partida,
y se hubieera puesto la razon desta manera: No se
admiraron los Santos Sacramentos, por que estaba
loca, o por que estaba demente; No se hizo asi, ni este
fue el motivo de no haverle administrado los
Santos Sacramentos, sino el de haver muerto Repentinamente.
Luego, por ningun titulo puede arguirse le-
temencia, y por consiguiente, este Documento produci-
do & contrario, le es inepto. y de ningun praxicho au-
intencion, y proyecto, y antes si es muy favorable a mi
parte, y en su vida, se denota la patente Justicia que le
asiste, y la evidente injusticia, y notoria Temeridad
y Arrogancia con que, & contrario, se le ha movido esta in-
quietud; en que la Neta Justificacion. Visto se hace lexia
deponer el correspondiente Remedio, con demando le
en las costas; cuyo assestado Vitero en replica a atender
do a que, por la informacion enunciada y demas que
llega bien a legado y fundado, se hace mas que



SELLO TERCERO, V N. REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
 Y SIETE.

constante temeridad, por lo que, se ha de executar
 y mandamos que ante omnia, y antes
 de proceder a su fiancia, en forma, y conforma
 a derecho, este Negocio, se compela por todo
 por ad. Juan Roberto de España a dicho fiancia
 notificandosele ^{de un punto} Arzobispo, en ~~la~~ Villa, o que en ella
 ponga, y de de Apoderado, con Poder Varrante, y
 Efectos Suficientes, con quien se entienda, a su
 nombre, la Sequela de este Juicio, para su mas breve
 determinacion, y conclusion, y Evitar con esto dilaciones,
 y que sea necesario el Libranxe de Villeta
 & comparendo, cada qual en este Oficiendo, proter
 tando lo igualmente el Afiançe de Cortas, por lo que
 a mi parte Apertare, sin Embaxo de la sequida
 y Afiançe que tiene dado a lo Vienes, para que
 de este modo, no tenga, ni le quede ^{no} ad. Juan
 Roberto huída, alguna, ni Ejuergo que le

ta, y honra de Alcaudon, en ausencia
y infirmitad, el propietario, se pue-
re este escrito por el contenido en él, y en
vista de la instancia que haue en apana
sobre el afianse de cosas, y fundamen-
tos que expone para que se aco-
pan por la contraria, los que se cau-
ren en el presente litis, sin embar-
go de que esto debia articularse des-
pues de fincido, mandaba y mande
con traslado de estos autos con D.
Roberto de Espana, a quien se le noti-
ficara afianse las cosas que se oxi-
daron en la sequela de este negocio;
y que inmedian no se conculla, se a-
panique en esta Villa, o nombre Apo-
dado con quien se entiendan las dili-
genias. Asi lo provey, mande y firme
con los terreros e ass^a, e que day fee=

Yo Domingo Lopez

De Alcaudon

De ass^a
Josef. Simons

Sanchez

De ass^a

Manuel Arroyo
De Espana

En la villa de Aguas Calientes en cinco de Junio
de mil setecientos, treinta y seis años: Yo el

Ciudad de Lima a 21 de Agosto de 1776. La ante
cedente pro^a y interdicto e in efector Dijo lo oyo,
y replica al Sr. Juv, se le verra el traslado sin el
afiançe que se prepara a las costas. Hyscuto q
no es hombre perdido; antes, si, dueño de
raves, y muebles que ~~oportariar~~ las cos
tas de un litigio de maior quantia. Y que
esta pro^a anombraa Apoderado para pro
ceder, y vnaa a su dño. Esto respondio y
firmo day fee = y la day, segun sup^a assi
misimo al Sr. Juv, mande se pongan los bie
nes de ~~afiança~~ en el Depositario G^{ral}, por
hallarse con noticia de que Dⁿ Juan Lopez su
p^{ro}curador, arrendido alguno de los que se afian
zaron a satisfacion del Juygado. Day fee
et supra - Juan Pantoja por el

M
Acosta

L. ad.
Josef Dimenez
Sandiz

Floua calimata, y Junio 5^{ta} de 1776.
Vista la respuesta antecedente, entendiense en tras
lado los autos, dexando el vnaa pendiente como
asientos de ne foliar, pero antes de entragarse



En real.

BELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

seman. Aun el ofiial maior de haca
dado Toda Tho D^o Robens. Am 6 de mayo
el P^o P^o de Ali maior, que lo firmo con
los testigos e ass.^a Dayfee

M. Acosta

Pass.^a

Pass.^a Josef Dimenes

Cyparad

Sander

Me consta hasta dado su poder
D^o Robens e Cyparad, al
Lic^o D^o Felix e Silva, y pario
ante el C^o Publico; y se en-
traron esto auto entrado
en quaranta y ocho p^o tiles, que
quedo conseruado. Cyparad

Cyparad



En real.

SELLO TERCERO, V N. REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEIS.

D. Fracisco Rodriguez Leal, por D. Juan Lopez de la Seda, Verino,
ambos de esta Villa, en los Autos con D. Juan Roberto de Espanza, y sus
compañes, ó socios, sobre la nulidad que pretenden del Ferramento
de una disposicion fallecio D. Maria Ignacia de Espanza, ¹⁰¹¹⁰⁸⁴⁷ Muger
legitima que ~~_____~~ Dho D. Juan Lopez, instruyendolo, y nombra-
dole como le nombro por su unico y universal heredero, en la
mejor forma que por dho Lugarbaia, salvo lo mas oportuno
favorable, y competente, Digo. que, desde el dia cinco del proximo
pasado mes de Junio, se le entregaron, entrasados, adho D. Juan
Roberto de Espanza, los Autos de la materia, para que respon-
diere a el Crecipito presentado de mi parte, lo que, entre un dila-
tado tiempo que ha corrido, no ha hecho, ni executado hasta
lapresente, ni ha desuelto los Autos a este Juzgado, causando
grave perjuicio con su morosidad; por lo qual motivo, en la may
debida forma, le acuso la unica, y suficiente Rebelion
para que, en virtud ~~_____~~ ~~_____~~, y sirviendole vno de haver la
por acuada, pro ~~_____~~ cediendo en Justicia, se sirva

animissimo su Neta Justificacion de mandax inmediate
mente se le notifique el que, de luego a luego, y en el mismo
acto de la notificacion, debuelva y entregue ^{al} Auto
con Nipuesta, sin ella, sin admitirle otra alguna que
la efectiva entrega de ellos, sacandolos con apremio, ^o ^o
saxio fuere; por quanto, para este efecto, y para que el Proceso
se concluya, basta solamente con una rebeldia, en conformidad

Si 57. Tit. 4. de lo determinado, y Mandado, por las Leyes Reales, y por

Lib. 2. Recop. Auto acordado 2. Tit. 23. Libro segundo de los acordados por

Cart. Si 47. Tit. 4.º Real Consejo de Castilla, y últimamente por lo puesto,

Si 3. Recop. Cart. El Rey Nro Señor (que Dios que) en su

Real Cedula ha en el Pardo a diez de Mayo
año pasado, e
en mi setecientos setenta y quatro, Envia virtud, se
en fuerza de la citada Ley Real, que para concluir los Pro
qualquier estado, no se espere la tercera rebeldia, sino que
lo que en los procesos se hacia y, concluia, farta aqui con
rebeldias, assi para sentencia definitiva, como para auto
locutorio, se concluya con sola una rebeldia: Mandando,
siguiente, la dicha Ley Real de Castilla que para con
en Pleito en definitiva: O para interlocutoria, no se
tres rebeldias de tres, en tres dias, sino que quando
acuraxa la primera rebeldia, se mande por los Alca

O fueren de la causa, lo que en la Ley se previene. En
unos terminos, habiendo aqui por Cypriano otro mas
formal, y el Juicio pedimento que necesario sea, y por
dada, y dada por su Jefe la Enunciada Rebelion =

Al Jefe Suplico mande hacer como llebo referido
que es Juro. Juro en forma, costas proterro (en que
pido se condene la contraria, por su Dilacion, y temerari-
dad Notoria) y en lo necesario etc. entre King = Cypriano = y
aun = Ano pasado = 2 = Ferrado = Mal Le = no 1 =

Lic. Juan Ant. Ortega

Joseph Joachin Rodrig. Leal

Aguas Calientes y Julio Anne 1776.

Por supuesto, y acusada la rebeldia que se
refiere: notifiquese al Apoderado de D. Ro-
busto de Espana que en el mismo auto
expira los autos, con respuesta, o sin
ella; y de no hacerlo se tomara otra
por. Asi lo decate Lo el Ph de Alca-
zar, actuando con dos testigos e as. Jura-
dos, por impedim^{to} de los C. que lo firmen
Doy fe =

M. Acosta

e as.

Cypriano Jimenez

e as.

En

En



His reac.



SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

La Villa de Ato. cat. en 6 de Julio, de 1776.

Enmatoraxa ponitica al Lic. D. Felix de Silva
et desxeno amexesene, se presentu por Es
cxiao, voluierro los Aunio. Por lo que se ot
nio ena diho. Y p. que conue. senxi. esta la
Don que luvxi que. =

E



1776

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y CIENTA
Y SEIS.

S. M. N. de M. r. ayon

El Sr. D. Felso, Nicote & Silva, Abogado de la
Real Audiencia de este Reyno, anombre, y con poder
de D. Juan Roberto de Esparrza, en los autos con D. Juan
Lopez de la ~~...~~, sobre nulidad de la disposicion testa-
mentaria de su esposa, supuesto su estado, y en la me-
forma que aya lugar por dho. Respondiendo a el traslado
q de ellos se le mandó correr, parezco, y digo: que la Justa-
ficacion de dho. se ha de servir de mandar que los testigos,
que fueron de la Memoria testamentaria de D. Maria
Jonacia de Esparrza, D. Manuel Thello de Lomas, Jose
Pezardo Muñiz, Bernabe Montañes, y Cristoban de Arce-
lano, bajo de juramento que en mi presencia hagan
informa, y conforme a dho. declaren, quien los llama-
de dho. que fueran testigos de la expresada Memoria
y recibidas, que sean sus declaraciones, y acumuladas
(como corresponde a los autos) suplico a dho. se me
de vuelvan, para deducir lo que a el dho. de mis poder-
dante combenga. Por tanto, y mas favorable, que
doy aqui por expreso.

A dho. suplico, mande hacer como pido, que es Justicia

Juro no ser de malicia en impedimento, y en lo
necesario &c.

Doñ. Felix, Nic. de Silva

Aguas Calientes y Julio 6^{to} de 1776.

Por presentado: comparece a los autos que
debe ser esta parte, y libran la infor-
macion que se pide, con juria citacion
y la contraria, y haga la fe que fueren
necesario en dho. Asi lo decernio el Sr.
Jefe de Alcaldia ~~...~~ marido por
reputacion por los motivos referidos
day fee =

M. Acosta

de assa

Esparal

de assa
Simon

En dha Villa inmediata a Yo el expresado
Jefe de dho. m. cite al ~~...~~ prodecano de
Juan Lopez, y enmendado del efecto para
se lo cite = Dize: que suplica al Sr. Jefe
se ^{presente la} notoria justicia de su parte
y la indevida morosidad, que pretende en
su perjuicio la contraria, que despues
de tantos tpo. dice, que ~~...~~ a
trastazo que deuo hazerlo muchos dias
pretende la informacion que pide.

se le huelvan los juicios; que esto no es otra
 cosa, que dilatar el tpo. contra todo dño. y causar
 daño a las partes; En cuyo suplico, el Sr. D.
 Juan haça y mandado lo que fuere justo, y
 provera de que la contaxada, se conuenga en
 dilaciones; pues, en el caso de que no se
 devuelva de los juicios (que a nombre de
 su parte se sigue, por haverse pasado los
 términos legales, en que pudo hazer lo que ahora
 pretiene, y Vespomer de echam. a su Escrito) su-
 plica que sea denudo del proceso, y peremptorio tpo.
 de ~~...~~, sin admitirse prorrogaçion alguna
 para que se procese a la mas breve de exmi-
 nacion, y conclusion de este negocio conforme
 a lo prevenido por dño. por el que se dispon
 que litibus debentur celeriter terminari, y am-
 oerer los Reitos de finir breuiter; y en este
 no podra verificarse la disp. legal, si a la con-
 uaria se le conceden las dilaciones, y esugios de
 que se vale; Niemo de atención lo que espresam.
 en el prevenido p. dño, enq. se asienta q. Juxta quantum
controversias celeri sententia terminare, ea e-
quitate procul dubio conuenit, et iuxta. Esto se pro-
 uo, y firmo con su Ab. y lo con los de mi am. Doufe-



Acosta ^{Sr. Ortega} Rodrig. Lech Carrera
 Carrera Carrera
 Carrera Carrera

tu real



SELLO TERCERO, V N REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

la villa de Aguascalientes hoy día. Para la
informacion que pide la parte de D. Juan
Roberto de Espanza se hizo comparecer a
Neban de Arrellano, Test. q. fue en la disposi-
cion testamentaria de D. Maria Ign. de
a quien se le ~~llamam~~ ^{llamam} que hizo
forma de dño. si cuyo cargo prometió decir
verdad en lo que supiere, y fuere me-
trazo, y siemolo por el particular del antecede-
dente Exento. Dixo: que como comen-
sal de la casa del En. R. le acompañara
veces, para las partes donde sale; con el
motivo fue el declarante, en ocasion que
dho. Sr. pasó a la casa de Hernan
Montañes a verle a la D. Maria
la Disposicion Testam. ^{ria} que otorgo, y
no faltaré un testigo suplico por el,
declarante; por lo que ni fui llamado
proposito, ni llamado por la declarante
pues una vez precedió lo hizo
tiempo. Que en todo es la verdad en

Un quarto.



SEI. DO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

del juram.^{to} que fho. viene, en que se afirmó, y ratificó leyda que le fue su declaracion, diciendo sea mayor de setenta años, que no le tocan las gr^{as}. de la Ley, no firmo por no saber, hizo lo yo con los de mi am.^a de que doy fe =

Domingo Jayero
de Acosta
de ar.^a

de ar.^a
Manuel Armonia
de Espana

Felis Jimenez yandi

En la ciudad de Villa mimesiata^{te} Paxa la informacion que prettense la paz de Esp.^{2a} se hizo comparecer a Bernabe Montañes, Tenigo en la disposicion que ouyo D. Maria Lon.^a de Esp.^{2a} y siemre presente se le recibio su am.^{to} que hizo en forma de dho. lo cuyo cargo prometio decir veras en lo que supiere, y fuere preguntado, y siemolo al thenor del Escrito annexo = Dixo: que con el motivo de estar hospedado, en la casa del